



**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS:

**“INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34
DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897
CON RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR
PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA
CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015-
2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE
CATACAOS”.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Bach. Condor Vera Guillermo

Asesor:

Mg. Ángela Katherine Uchofen Urbina

**Línea de Investigación:
Derecho Privado**

**Pimentel - Perú
2018**

**“INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO
ORDENADO DEL D.L. 25897 CON RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS,
POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA,
DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE
CATACAOS”.**

**Mg. Ángela Katherine Uchofen
Urbina
Asesor Metodológico**

**Grado académico. Apellidos y
nombres
Asesor Especialista**

**Grado académico. Apellidos y
nombres
Presidente del Jurado de Tesis**

**Grado académico. Apellidos y
nombres
Secretario del Jurado de Tesis**

**Grado académico. Apellidos y
nombres
Vocal del Jurado de Tesis**

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

AGRADECIMIENTO

En primera instancia agradezco a Dios , a mis formadores personas de gran sabiduría , quienes se han esforzado para ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro.

Sencillo no ha sido el proceso , pero gracias a las ganas de transmitirme sus conocimientos y dedicación brindada, he podido lograr importantes objetivos, como culminar el desarrollo de mi tesis con éxito y obtener mi anhelado Título Profesional.

RESUMEN

En el Perú, los principales grupos financieros, que incluyen bancos y compañías de seguros, son a su vez propietarios de las AFP. Este negocio presenta sinergias de conocimiento sobre inversiones y riesgos, al igual que la oportunidad de tener una mayor participación en el gasto de sus clientes. Debido a que la recaudación de los aportes con fines previsionales se realiza de forma mensual resulta razonable asumir que esto representa un fondeo sin costo para el banco que posee las cuentas recaudadoras administrativas de las AFP. Sin embargo el Incumplimiento de la norma del art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 (en adelante la ley) con respecto al pago de las AFPS por parte de las empresas privadas de la ciudad de Piura, durante los años 2015- 2016, en el juzgado de Paz letrado de Catacaos; la misma que es una constante preocupación por parte de las AFPS por cuanto las entidades ya sean Públicas y/o privadas no cumplen voluntariamente y que tienen la obligación de aportar los descuentos efectuados a las remuneraciones de los trabajadores

Palabras claves.- AFP, SISTEMA DE PENSIONES, EMPRESA PRIVADA, DL. 25897.

INDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRAC	ix
INTRODUCCION	x
CAPITULO I	12
PLANTEAMIENTO METODOLOGICO	12
1.1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1.1. SELECCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.1.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	13
1.1.2.1. Desde cuándo existe o se tienen referencias sobre este tipo de problema. 13	
1.1.2.2. Estudios o Investigaciones Anteriores	14
1.1.3. FORMULACION INTERROGATIVA DEL PROBLEMA.....	16
1.1.4. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA.....	16
1.1.5. LIMITACIONES Y RESTRICCIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.2.1. Objetivo general	18
1.2.2. Objetivos específicos.....	18
1.3. HIPÓTESIS	19
1.3.1. Hipótesis Global	19
1.3.2. Sub Hipótesis	20
1.4. VARIABLES.....	21
1.4.1. Identificación de las Variables	21
1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS	21
1.5.1. Tipo de Investigación.....	21
1.5.2. Tipo de Análisis	22
1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	22
1.6.1. El Universo de la investigación	22
1.6.2. Selección de las Técnicas, Instrumentos e informantes o Fuentes	22
1.6.3. Población de informantes y Muestra.....	23
1.6.4. Forma de Tratamiento de los Datos.....	23
1.6.5. Forma de Análisis de las Informaciones	23

CAPITULO II : MARCO TEÓRICO	25
2.1. MARCO TEORICO.....	25
2.1.1. Conceptos básicos	25
2.1.2. Otros Planteamientos	28
2.2. OTROS POSIBLES COMPONENTES DEL MARCO REFERENCIAL.....	42
CAPITULO III	59
DESCRIPCION DE LA REALIDAD	59
CAPITULO IV: DESCRIPCION DE LA REALIDAD	68
4.1. ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL DE LOS RESPONSABLES RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897 CON RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CATACAOS	68
4.1.1. Análisis de los Responsable respecto planteamientos teóricos con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897 CON RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CATACAOS	68
4.1.2. Análisis de los responsables respecto a las Normas con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897 CON RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015-2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CATACAOS.....	70
4.1.3. Análisis de los responsables del derecho respecto a la Legislación Comparada con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897 CON RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CATACAOS	71
4.2.2. Análisis de la comunidad jurídica respecto a las Normas con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897 CON RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CATACAOS	75
CAPITULO V: CONCLUSIONES	79
5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS.....	79
5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.....	79
5.1.1.1. Discrepancias teóricas.....	79
60% Discrepancias teóricas de los Responsables respecto a los planteamientos teóricos	79

5.1.1.2.	Incumplimiento 58% 5.1.1.2. Incumplimiento de los Responsables respecto a las normas.	82
5.1.1.	CONCLUSION PARCIAL 1.....	90
5.1.1.1.	CONTRASTACION DE LA SUB HIPOTESIS “a”	90
5.1.2.	CONCLUSION PARCIAL 2	93
5.1.2.1.	CONTRASTACION DE LA SUB HIPOTESIS “b”	93
5.1.3.	CONCLUSION PARCIAL 3.....	95
5.1.3.1.	CONTRASTACION DE LA SUB HIPOTESIS “c”	95
5.1.4.	CONCLUSION PARCIAL 4.....	98
5.1.4.1.	CONTRASTACION DE LA SUB HIPOTESIS “d”	98
5.2.	CONCLUSIÓN GENERAL.....	100
5.2.1.	Contrastación de la Hipótesis Global.	100
5.2.2.	Enunciado de la conclusión general.	101
5.2.3.	Conclusión General	102
CAPITULO VI: RECOMENDACIONES		103
CAPITULO VII: BIBLIOGRAFIA Y ANEXOS		105

ABSTRAC

In the SPP, the affiliates maintain the ownership of their contributions plus the profitability that they generate until the moment of their retirement because this system is based on the administration of individual accounts of capitalization. It is with these contributions that the pension is generated that will receive the affiliate when he retires, which allows him to not depend on third parties to obtain an income during his greater age. In the optimum case, a person must contribute to the SPP between 40 and 45 years, during which time their contributions and the interest they generate accumulate in their CIC. This creates a fund that is invested in alternatives inside and outside the country, an investment that allows, in turn, to finance projects and infrastructure and improve employment. In Peru, the main financial groups, including banks and insurance companies, are in turn owners of the AFPs. This business presents synergies of knowledge about investments and risks, as well as the opportunity to have a greater participation in the spending of its clients. Because the collection of contributions for social security purposes is done on a monthly basis, it is reasonable to assume that this represents an anchorage at no cost to the bank holding the administrative collection accounts of the AFPs.

Keywords: AFP, PENSION SYSTEM, PRIVATE COMPANY, DL. 25897.

INTRODUCCION

La presente investigación comprende como tema de análisis el incumplimiento de la norma del art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 (en adelante la ley) con respecto al pago de las AFPS por parte de las empresas privadas de la ciudad de Piura, durante los años 2015- 2016, en el juzgado de Paz letrado de Catacaos; la misma que es una constante preocupación por parte de las AFPS por cuanto las entidades ya sean Públicas y/o privadas no cumplen voluntariamente y que tienen la obligación de aportar los descuentos efectuados a las remuneraciones de los trabajadores, en cuanto a los aportes por derecho de pensión de jubilación, que enumera el Art. 30 del D.L. 25897.

Fundamentando como su objetivo general en analizar el Incumplimiento de la norma del art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 con respecto al pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas de la ciudad de Piura, durante los años 2015- 2016, en el juzgado de paz letrado de Catacaos; con respecto a un Marco referencial que integra: Planteamientos teóricos relacionados con eficacia de la aplicación de la normativa en los casos del cumplimiento de los pagos partes del empleador de los aportes referidos en la Ley 25897, a nivel local, regional, nacional e internacional. Mediante un análisis cuantitativo de acuerdo a su tipo, con el propósito de identificar las causas de cada parte del problema, lo cual nos permitirá describir el porqué del incumplimiento de dicho artículo en específico, en función a la materia de investigación, por otro lado su solución la expresamos en la hipótesis de que la norma del art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 (en adelante la ley) con respecto al pago de las AFPS por parte de las empresas privadas de la ciudad de Piura, durante los años 2015- 2016, en el juzgado de Paz letrado de Catacaos, la cual en la postura a quien podría beneficiar la investigación a efectuar está basada en las diversas jurisprudencias emitidas en cada una de las sentencias o autos finales en la tramitación de los diferentes procesos ventilados en el Juzgado de Paz letrado de Catacaos.

Desarrollando la investigación en seis capítulos, en el Primer capítulo se desarrolla el aspecto metodológico, lo cual consiste en la hipótesis, su Operacionalización de variables y las instrumentos, técnicas y métodos para la resolución de la presente investigación. en el segundo capítulo se abordado el marco teórico que son las bases doctrinales más relevantes, análisis de casos concretos y expedientes en su resolver por el órgano judicial.

En el tercer y cuarto capítulo se desarrollaran las variables de la investigación en función a análisis críticos teóricos y argumentativos de casuística nacional e internacional, como también doctrina en relación al tema tratado.

El quinto capítulo desarrolla la propuesta legislativa o propuesta de solución, buscando orientar al aspecto del legislador en materia constitucional de como poder argumentar un tema resolutivo a través de un proyecto de ley que lo incorpora la constitución política del Perú, argumentado en exposición de motivos y el cuerpo normativos donde se dará solución al problema.

Finalmente concluimos con precisar de manera exacta nuestras conclusiones y así poder definir en qué manera es útil la investigación y que es lo que se pretende lograr con esta investigación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO METODOLOGICO

1.1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En el presente proyecto de investigación, tratare de investigar sobre el “ Incumplimiento de la norma del art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 (en adelante la ley) con respecto al pago de las AFPS por parte de las empresas privadas de la ciudad de Piura, durante los años 2015- 2016, en el juzgado de Paz letrado de Catacaos; la misma que es una constante preocupación por parte de las AFPS por cuanto las entidades ya sean Públicas y/o privadas no cumplen voluntariamente y que tienen la obligación de aportar los descuentos efectuados a las remuneraciones de los trabajadores, en cuanto a los aportes por derecho de pensión de jubilación , que enumera el Art. 30 del D.L. 25897.

1.1.1. SELECCIÓN DEL PROBLEMA

Este problema fue seleccionado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los investigadores tienen acceso a los datos del problema.
- b) Este problema tiene partes aun no solucionadas
- c) Su solución contribuye y facilita a la solución de otros problemas.
- d) En su solución están interesados otra parte de la realidad.
- e) Se advierte impacto social negativo en la economía.

1.1.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

1.1.2.1. Desde cuándo existe o se tienen referencias sobre este tipo de problema.

Nivel nacional

El Sistema Privado de Pensiones (SPP) fue creado en diciembre de 1992, mediante el Decreto Ley N° 25897, con la finalidad de contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema previsional en el país. El SPP surge como una opción para que el trabajador tenga una mejor protección de sus derechos previsionales para la vejez, de tal forma que el trabajador pueda decidir si desea permanecer en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o afiliarse al SPP.

La resolución del tribunal fiscal n° 01073-2. (2015), Establece que el contribuyente indica que no podía incluir en su planilla a los aludidos trabajadores, y en consecuencia afiliarlos al Seguro Social en Salud y al Sistema Nacional de Pensiones, debido a que éstos eran ex servidores públicos que ya percibían pensión de cesantía por parte del Estado, por lo que ya recibían los mencionados beneficios laborales (salud y pensión).

El Tribunal Fiscal establece que en relación a lo señalado por el contribuyente en el sentido que algunos de sus trabajadores eran ex servidores públicos que percibían pensión de jubilación por parte del Estado, por lo que no procedía la retención por Aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, cabe indicar que aquella no ha probado dicha circunstancia, siendo además que el artículo 45 del Decreto Ley 19990, sustituido por Decreto Ley 20604, no se desprende que exista prohibición dirigida al pensionista de desempeñar algún trabajo remunerado, sino que lo que se dispone es la suspensión del pago de la pensión cuando aquél desempeñe un trabajo remunerado, siendo que al cesar en éste último, se

procedería a una nueva liquidación de la pensión; en tal sentido, no resulta atendible el referido alegato. La ONP mediante acción coactiva recuperará las sumas indebidamente cobradas, en caso de que superen el cincuenta por ciento (50%) de la UIT y no se suspenda la pensión por el Sistema Nacional de Pensiones. Para tal caso pueden también ser compensadas las sumas que se le adeudare por tal concepto, reteniendo una suma igual al sesenta por ciento (60%) de las pensiones que pudieran corresponder al pensionista cuando cese en el trabajo, hasta cubrir el importe de las prestaciones cobradas indebidamente.

El aporte de los trabajadores pensionistas será tanto en la pensión como en la remuneración de acuerdo al porcentaje estipulado en la ley para cada uno de estos ingresos.

Nivel Regional

No se encontraron antecedentes de la investigación en la región.

1.1.2.2. Estudios o Investigaciones Anteriores

Saldarriaga Valiente. R. (2014), en su artículo: ***“APLICACIÓN DE PRESCRIPCIÓN A LOS APORTES ADEUDADOS A LAS AFP”***, La gratificación es un derecho laboral que se concede a los trabajadores sujetos a algún régimen laboral de la actividad privada. Este beneficio se otorga dos veces al año (Fiestas Patrias y Navidad) de manera obligatoria, mediante una remuneración adicional. Por norma laboral, se establece que la fecha de pago de este beneficio sea durante los primeros 15 días de los meses correspondientes, es decir:

- Gratificación por Fiestas Patrias: hasta el 15 de julio
- Gratificación por Navidad: hasta el 15 de diciembre

No obstante ¿qué sucede cuando el empleador no cumple con hacer el pago dentro del plazo establecido? Ante esta interrogante, cabe precisar que si el empleador no cumple con el pago de gratificaciones antes de la fecha límite, conlleva a que incurra en el pago de intereses y en el caso de haber un proceso de inspección laboral se aplique la multa correspondiente.

A continuación, en el presente informe, indicaremos cuál es la tasa de interés a utilizar y la metodología para realizar el cálculo de dichos intereses para de esta manera poder regularizar el pago de las gratificaciones no pagadas a tiempo a manera de evitar contingencias a futuro.

La superintendencia financiera de Colombia. (2006), en su investigación referente a: **“PENSIÓN, APORTES, PRESCRIPCIÓN ACCIÓN DE COBRO SISTEMA PENSIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES”**, En primera instancia es necesario precisar que la competencia de la Superintendencia Financiera de Colombia (antes Superintendencia Bancaria) como Organismo de vigilancia y control dentro del Sistema Integral de Seguridad Social creado por la Ley 100 de 1993, se extiende únicamente a las administradoras de los Sistemas Generales de Pensiones y de Riesgos Profesionales en los términos señalados por los artículos 13 (literal k), 52 y 60 (literal j), todos de la Ley 100 de 1993 y el artículo 83 del Decreto 1295 de 1994. En orden a lo anterior sólo nos es posible referirnos a los interrogantes de su escrito que tienen que ver con el Sistema General de Pensiones y con el Sistema General de Riesgos Profesionales y, en lo que se refiere al Sistema General de Seguridad Social en Salud, estamos dando traslado de su comunicación a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia.

1.1.3. FORMULACION INTERROGATIVA DEL PROBLEMA

El problema se ha formulado interrogativamente mediante las siguientes preguntas:

Primera parte del Problema

- a) ¿Cuáles son los planteamientos teóricos que la mayoría de responsables están de acuerdo en aplicar para que no se incumpla el art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 con respecto al pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas de la ciudad de Piura, durante los años 2015- 2016, en el juzgado de paz letrado de Catacaos?
- b) ¿Existen otros grupos minoritarios que proponen o apliquen otros planteamientos teóricos distintos?
- c) ¿Existen discrepancias teóricas entre ambas?
- d) Si existen discrepancias teóricas, sobre qué punto discrepan
- e) ¿Cuáles son las causas de esas discrepancias teóricas?

Segunda Parte del Problema:

- a) ¿Cuáles son las normas que deben cumplirse?
- b) ¿Cumplen todas estas disposiciones?
- c) ¿Algunas normas se están incumpliendo?
- d) ¿Si existe incumplimiento, cuales son y respecto a que se dan?
- e) ¿Cuáles son las causas de esos incumplimientos?

1.1.4. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA

La presente investigación se efectúa teniendo en cuenta que la doctrina como la jurisprudencia se encuentra dividida, así pues, frente a aquellos a favor de la prescriptibilidad de la acción para el cobro de aportes, se alzan los que defienden la

imprescriptibilidad de las mismas, sustentando su postura en la tan voceada irrenunciabilidad de los derechos laborales.

En la postura a quien podría beneficiar la investigación a efectuar está basada en las diversas jurisprudencias emitidas en cada una de las sentencias o autos finales en la tramitación de los diferentes procesos ventilados en el Juzgado de Paz letrado de Catacaos.

Sirviendo como fundamento para poder establecer mecanismos de solución para poder delimitar nuevos aspectos a los trabajadores en beneficio propio y por otro lado que el empleador se ve inmerso en el pago correspondiente teniendo en cuenta que el Sistema Privado de Pensiones garantice un trato adecuado y justo en función al cumplimiento del artículo 34 de la Ley 25897.

1.1.5. LIMITACIONES Y RESTRICCIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Limitaciones:

La investigación se limita al Incumplimiento de la norma del art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 con respecto al pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas de la ciudad de Piura, durante los años 2015- 2016, en el juzgado de paz letrado de Catacaos.

La investigación solo estudia Incumplimiento de la norma del art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 con respecto al pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas de la ciudad de Piura, durante los años 2015- 2016, en el juzgado de paz letrado de Catacaos.

La investigación solo alcanza los expedientes del 2015-2016.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

La presente investigación pretende analizar el Incumplimiento de la norma del art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 con respecto al pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas de la ciudad de Piura, durante los años 2015- 2016, en el juzgado de paz letrado de Catacaos; con respecto a un Marco referencial que integra: Planteamientos teóricos relacionados con eficacia de la aplicación de la normativa en los casos del incumplimiento de los pagos partes del empleador de los aportes referidos en la Ley 25897, a nivel local, regional, nacional e internacional. Mediante un análisis cuantitativo de acuerdo a su tipo, con el propósito de identificar las causas de cada parte del problema, lo cual nos permitirá describir el porqué del incumplimiento de dicho artículo en específico, en función a la materia de investigación.

1.2.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general enunciado en el numeral anterior, se deben lograr los siguientes propósitos específicos:

- a) Ubicar, seleccionar y presentar concisamente: Planteamientos teóricos relacionados al Incumplimiento de la norma del art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 con respecto al pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas de la ciudad de Piura, durante los años 2015- 2016, en el juzgado de Paz Letrado de Catacaos, relacionados con identificar el incumplimiento del empleador hacia el trabajador, tales como: Conceptos básicos, principios constitucionales, las normas como Ley 25897, código civil, Ley 27444 y Constitución Política del Estado Peruano, en torno nacional, local e internacional.

- a) Describir la eficacia de la aplicación de la normativa en los casos de Incumplimiento de la norma del Art. 34 de Texto Único Ordenado del D.L. 25897 con respecto al pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas, en sus partes o variables más importantes tales como: Empleador, trabajador y entidad de seguros, procedimientos, seguros, técnicas empleadas cuestionarios y análisis documental.
- b) Comparar cuantitativamente o cualitativamente, con el apoyo de Excel y SPS, cada parte o variable de la realidad; con respecto a cada parte del marco referencial.
- c) Identificar las causas de las discrepancias teóricas e incumplimientos referentes al tema de investigación.
- d) Proponer un Proyecto de Ley que modifique el artículo 34 de la Ley 25897. De tal forma que se pueda reducir o solucionar las discrepancias teóricas e incumplimientos referentes al tema de investigación.

1.3. HIPÓTESIS

1.3.1. Hipótesis Global

El Incumplimiento de la norma del art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 (en adelante la ley) con respecto al pago de las AFPS por parte de las empresas privadas de la ciudad de Piura, durante los años 2015- 2016, en el juzgado de Paz letrado de Catacaos, la cual en la postura a quien podría beneficiar la investigación a efectuar está basada en las diversas jurisprudencias emitidas en cada una de las sentencias o autos finales en la tramitación de los diferentes procesos ventilados en el Juzgado de Paz letrado de Catacaos.

1.3.2. Sub Hipótesis

- a) Se evidencian discrepancias teóricas por parte de los operadores del derecho, en relación a los planteamientos teóricos existentes, los cuales viene siendo desarrollados y presentados de distintas maneras en materia administrativa.

Fórmula : -X1; A1; -B1

Arreglo 1 : -X, A,-B

- b) Se evidencian discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica, en relación a la normativa vigente, jurisprudencia que estipula precedentes distintos a la realidad, no existiendo una normatividad acorde a la necesidad del que lo requiere.

Fórmula : -X1; A1; -B1; B3

Arreglo 2 : -X, A,-B

- c) Se evidencian incumplimientos, por parte de los operadores del derecho teniendo en cuenta que existe vulneración de los planteamientos teóricos ya planteados por los juristas, por otro lado la norma jurídica está siendo objeto de abuso.

Fórmula : -X2; A1; -B1; B2

Arreglo 3 : -X, A,-B

- d) Se evidencian incumplimientos, por parte de la comunidad jurídica teniendo en cuenta que existe vulneración de los planteamientos teóricos ya planteados por los juristas, por otro lado la norma jurídica está siendo objeto de abuso en materia electoral y la legislación comparada no está siendo tomada en cuenta.

Fórmula : -X2; A2; B1; B2; B3

Arreglo 4 : -X, A,-B

1.4. VARIABLES

1.4.1. Identificación de las Variables

Dados los cruces que considera las sub-hipótesis en la presente investigación, para poder contrastarlas; se requiere obtener los datos de los dominios de los siguientes valores:

- **A = Variables de la Realidad:**

A1 = Responsables

A2 = Comunidad jurídica

- **B = Variables del Marco Referencial:**

B1 = Planteamientos Teóricos

B2 = Normas

B3 = Legislación Comparada

- **X = Variables del Problema:**

- X1 = Discrepancias Teóricas

- X2 = empirismos normativos

1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

1.5.1. Tipo de Investigación

Descriptivo Simple: Porque consiste en buscar y recabar información atinente a la investigación, interpretarla acorde con normas nacionales e internacionales y supranacionales que resulten aprovechables respecto al objeto de estudio del problema, por parte del investigador; porque pretende dar solución, mediante las siguientes interrogantes: ¿Quién?, ¿Por qué es así?, ¿Cómo debe ser?, ¿Desde cuándo?, ¿Quiénes son los responsables? y ¿Cuál es la solución?

1.5.2. Tipo de Análisis

Cuantitativo, porque la investigación gira principalmente en datos o indicadores estadísticos vertidos por instituciones oficiales.

1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. El Universo de la investigación

El universo de la presente investigación comprende a la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que se han identificado en el anexo 4 sobre identificación de las variables las que son: Comunidad Jurídica, Distrito de Piura, planteamientos teóricos, disposiciones normativas, experiencias de legislación comparada, discrepancias teóricas, empirismos normativos.

1.6.2. Selección de las Técnicas, Instrumentos e informantes o Fuentes

En esta investigación, dadas las variables, que son cruzadas en las fórmulas de las sub-hipótesis, para obtener los datos de sus dominios, se requerirá aplicar o recurrir, a las siguientes:

- a) La técnica del análisis documental;** utilizando, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y de resumen; teniendo como fuentes libros y documentos de la institución; que use para obtener datos de los dominios de las variables: conceptos básicos, normas, Jurisprudencia, incumplimientos y discrepancias teóricas de la Comunidad Jurídica.

b) La técnica de la encuesta; utilizando como instrumento un cuestionario; que tenga como informantes a los universitarios del distrito de Piura que aplicamos para obtener los datos del dominio de las variables: discrepancias teóricas.

1.6.3. Población de informantes y Muestra

Debido a que la población de informantes para el cuestionario será la del distrito de Piura, estando integrada por todos aquellos que tiene una relación directa con la problemática en un número de (80) informantes.

Tabla: N°01

Jueces y especialistas judiciales	20
Abogados especialistas en derecho administrativo	80

Fuente: propia investigación.

1.6.4. Forma de Tratamiento de los Datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, recurriendo a los informantes o fuentes también ya indicados; serán incorporados o ingresados al programa informático; y con él se harán cuando menos, los cruces que consideran las sub-hipótesis; y, con precisiones porcentuales, ordenamiento de mayor a menor, y cronológico, serán presentados como informaciones en forma de cuadros, gráficos, etc.

1.6.5. Forma de Análisis de las Informaciones

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc. Se formularán apreciaciones objetivas.

Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub-hipótesis, serán como premisas para contrastar esa sub-hipótesis.

El resultado de la contratación de cada sub-hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) dará base para formular una conclusión parcial (es decir que tendremos tantas conclusiones parciales como sub-hipótesis hayamos planteado).

Las conclusiones parciales, a su vez, se usarán como premisas para contrastar la hipótesis global.

El resultado de la contratación de la hipótesis global, (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la investigación.

Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentarán cada parte de la propuesta de solución al problema nuevo que dio al inicio de la investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. MARCO TEORICO

2.1.1. Conceptos básicos

El derecho de las obligaciones y su relación con el incumplimiento de la norma del art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 con respecto al pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas.

El artículo 1233 del Código Civil regula el denominado “pago con títulos valores”, que en realidad es la “entrega de títulos valores” y no pago, pues no produce efecto de pago en el caso de los títulos valores que constituyen órdenes o promesas de pago. El citado artículo también debería ser aclarado, pues el establecer que se extinguirá la obligación primitiva cuando los títulos valores hubiesen sido perjudicados por culpa del acreedor, trae numerosos problemas de interpretación que no se llegan a aclarar por los jueces con la consecuente inseguridad jurídica.

Sobre el pago con intereses

Los topes máximos

La existencia de topes (tasas) máximos para personas ajenas al sistema financiero genera mercados negros y pactos oscuros y abusivos. Muchas personas no pueden acceder al sistema financiero y acuden a prestamistas que disfrazan el préstamo usurario: por ejemplo, se declara haber entregado un monto superior al realmente entregado y, sobre ese monto superior inflado entregado y sobre este se generan intereses.

Si el interés compensatorio es el precio del dinero, ¿cuál es la diferencia entre ese bien (dinero) y otros bienes que sí podrían venderse caros? En estos últimos casos cabe la lesión contractual, pero hay una diferencia sustancial con el bien dinero/usura: la lesión no solo tiene como elemento la desproporción objetiva, sino los elementos subjetivos (estado de necesidad y aprovechamiento de ese estado de necesidad). En cambio, en

las obligaciones dinerarias para la usura (provenientes generalmente de préstamos) basta con el elemento objetivo (el interés por encima del máximo legal). Si el prestatario obtuvo el préstamo para fines superfluos, o hasta ilegales, no importa. Así pues, el tema aquí desarrollado es altamente debatible.

¿Intereses compensatorios más moratorios?

Finalmente, se considera que la regla contenida en el artículo 1324 del Código Civil debería ser objeto de una aclaración. Este artículo establece que en las obligaciones de dar sumas de dinero, en las que antes de la mora se debían intereses mayores, ellos continuarán devengándose después del día de la mora con la calidad de intereses moratorios.

La redacción de este artículo acarrea diversas interpretaciones: una de ellas es que no pueden coexistir intereses compensatorios con intereses moratorios otros interpretan que sí se puede debido por la diversa naturaleza y fines de ambos tipos de interés.

Cuando los derechos sustanciales de las personas no se hacen efectivos oportunamente, se deslegitima el sistema en su conjunto, surgiendo así de modo natural la justicia por mano propia, la cual se ha convertido cada vez más en una constante en este país. Esto a su vez puede degenerar más aún y hacer que quienes los incumplan hagan uso también de esa “mano propia” para seguir incumpliendo

Sobre el interés que debe abonarse en el pago indebido recibido de mala fe

El llamado “pago indebido” (terminología impropia, por cuanto jurídicamente el “pago” es el “cumplimiento de la prestación debida”) constituye un desplazamiento patrimonial sin causa; es decir, implica el propósito de extinguir una obligación que en realidad no existe, lo que se ha debido a un error de hecho o de derecho. La entrega indebida recibe una respuesta explícita del ordenamiento jurídico, el cual establece el derecho de quien la realizó de exigir su restitución a quien la recibió. Importa un enriquecimiento sin causa típico. El Código Civil (artículo 1267) señala:

“El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”.

Ahora bien, el artículo 1269 del Código Civil establece la obligación de abonar el interés legal cuando el “pago indebido” ha consistido en capitales y se ha recibido de mala fe, mas no especifica el tipo de interés: si se trata de interés compensatorio o moratorio. Una cosa es la fuente (convencional o legal) y otra la naturaleza del interés.

Se sabe que el interés compensatorio es una contraprestación por el uso del dinero (en realidad es un interés retributivo y no compensatorio); la terminología “contraprestación” supone un negocio jurídico en el cual se ha pactado prestación y contraprestación. Por ello, este tipo de interés se considera lucrativo, una ganancia de capital, generalmente asociada al financiamiento, por lo que se trata de negocios a título oneroso.

La normativa, en general, no hace mención expresa al interés legal compensatorio, por cuanto se encuentra básicamente en el ámbito de voluntad de las partes, quienes pueden celebrar actos jurídicos gratuitos u onerosos, de acuerdo con su autonomía privada.

Sin embargo, el ordenamiento sí interviene en el caso de la mora en obligaciones de dar suma de dinero, estableciendo que los intereses moratorios se devengan en estos casos, teniendo por finalidad indemnizar la mora en el pago. Dicho de otro modo, su función es resarcir al acreedor el daño producido por el incumplimiento o mal cumplimiento del deudor.

La existencia de topes (tasas) máximos para personas ajenas al sistema financiero generan mercados negros y pactos oscuros y abusivos. Muchas personas no pueden acceder al sistema financiero y acuden a prestamistas que disfrazan el préstamo usurario: por ejemplo, se declara haber entregado un monto superior inflado entregado y sobre este se generan intereses.

Siendo el pago indebido un supuesto extracontractual, porque se ha realizado una entrega patrimonial sin obligación que la sustente, puede considerarse que los intereses legales a que se refiere la norma no son de tipo compensatorio, pues este tipo de interés se genera fundamentalmente al interior de una relación jurídica obligatoria que lo prevé por considerarse una contraprestación, con la finalidad de recibir una ganancia o utilidad.

Los intereses moratorios, por su parte, son devengados en toda obligación dineraria. Así, el pago indebido por mandato de la ley genera con su

ocurrencia la obligación de restitución, más intereses, por lo que puede considerarse que la naturaleza de estos es afín a la de los intereses moratorios, porque la finalidad de estos no es el lucro de quien pagó indebidamente, sino que se le indemnice por el perjuicio que supone el no poder contar con su dinero y, a la vez, que su capital desplazado sin causa conserve su valor.

Al establecer la norma donde de devengado desde el momento en que se recibió el “pago indebido”, se tratará de un supuesta mora automática. De esta manera se considera que esta regla debería ser aclarada, pues en la práctica genera diversas interpretaciones y, por ende, diversos problemas.

2.1.2. Otros Planteamientos

¿Cómo calcular el interés que genera el pago extemporáneo de las gratificaciones?

1. Introducción

La gratificación es un derecho laboral que se concede a los trabajadores sujetos a algún régimen laboral de la actividad privada. Este beneficio se otorga dos veces al año (Fiestas Patrias y Navidad) de manera obligatoria, mediante una remuneración adicional. Por norma laboral, se establece que la fecha de pago de este beneficio sea durante los primeros 15 días de los meses correspondientes, es decir:

- Gratificación por Fiestas Patrias: hasta el 15 de julio
- Gratificación por Navidad: hasta el 15 de diciembre

No obstante ¿qué sucede cuando el empleador no cumple con hacer el pago dentro del plazo establecido? Ante esta interrogante, cabe precisar que si el empleador no cumple con el pago de gratificaciones antes de la fecha límite, conlleva a que incurra en el

pago de intereses y en el caso de haber un proceso de inspección laboral se aplique la multa correspondiente.

A continuación, en el presente informe, indicaremos cuál es la tasa de interés a utilizar y la metodología para realizar el cálculo de dichos intereses para de esta manera poder regularizar el pago de las gratificaciones no pagadas a tiempo a manera de evitar contingencias a futuro.

2) Base legal

- Ley N.º 27735, ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad.
- Decreto Supremo N.º 005-2002-TR, normas reglamentarias de la ley que regula el otorgamiento de gratificaciones para trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad.
- Decreto Ley N.º 25920.
- Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)
- Superintendencia de Banca y Seguros (SBS)

3) Intereses laborales por gratificación extemporánea

El pago de intereses se genera por incumplimiento por parte del empleador en no depositar a tiempo el pago de la gratificación. De manera general se determina que se generan intereses a pagar cuando el empleador no paga algún beneficio social en su debido momento, tal como lo señala el artículo 3 de la Ley N.º 25920, indicando lo siguiente:

Artículo 3

Las deudas laborales vencidas devengarán un interés a partir del día siguiente de la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta el

día en que se efectúe el pago, sin que sea necesario que el trabajador afectado lo exija judicial o extrajudicialmente.

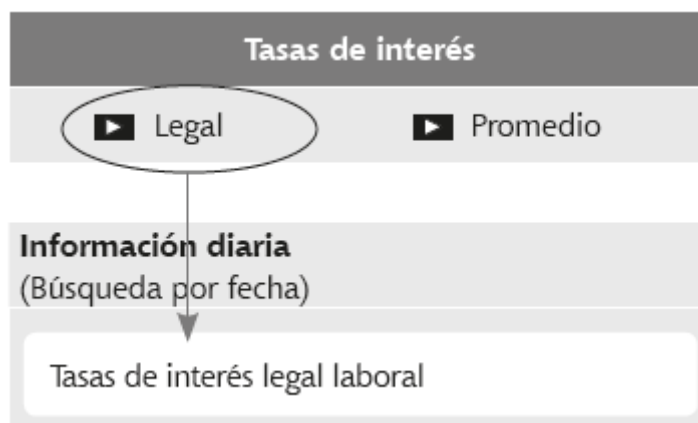
Por lo tanto, el reconocimiento de intereses laborales es un hecho que debe reconocer todo empleador a sus trabajadores cuando sabe que ha incumplido con los pagos correspondientes, no considerando la fecha máxima que la norma lo establece.

4) Tasa de interés legal laboral

El artículo 1 de la Ley N.º 25920 determina que dicho interés generado por pago extemporáneo es llamado “interés legal laboral” y su cálculo se realiza utilizando la tasa de interés legal laboral, la cual es fijada por el BCRP y publicada en la página de la SBS, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, bajo la forma de tasa de interés anual, factor diario y factores acumulados.

¿Cómo ubicarla?

- Como primer paso, se deberá ingresar a la página de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (www.sbs.gob.pe).
- Posteriormente, en la misma página central, se deberá ubicar un recuadro denominado tasa de interés y se deberá ingresar a la opción legal. Luego, seleccionar la opción tasa de interés legal laboral, como se muestra en la siguiente gráfica:



La tasa de interés legal laboral, se caracteriza por ser una tasa pasiva de mercado y es no capitalizable. Además, es considerada un interés moratorio porque tiene como finalidad indemnizar la mora en el pago.

Esta tasa es aplicable tanto para la gratificación como para los beneficios sociales, en general, a excepción de la CTS, tales como:

- Remuneraciones
- Vacaciones
- Utilidades repartidas
- Liquidación de beneficios laborales

Cabe mencionar que los intereses que se generen se devengan a partir del día siguiente en que se incurrió el incumplimiento de pago hasta el día en que se realice el mismo.

Régimen laboral y previsional de las MYPES

1. La situación del empleo en el Perú

1.1. Empleo, desempleo y subempleo

Si enfocamos la situación del empleo en el Perú, considerando la PEA y a los trabajadores con pleno empleo, desempleo y subempleo, tenemos los siguientes datos:

- a) Es trabajador con pleno empleo, quien cuenta con empleo y percibe una remuneración que le permite cubrir la canasta básica.
- b) Es trabajador desempleado, quien siendo parte de la PEA, no tiene empleo.
- c) Es trabajador subempleado, quien teniendo un empleo, percibe una remuneración que no alcanza para adquirir la canasta básica.
 - La canasta básica tiene dos componentes: alimentos y no alimentos.

- La canasta básica para Lima asciende a S/ 1,444.00.
- La canasta básica a nivel nacional asciende a S/ 1,136.00.

¿Cuál ha sido la evolución de los índices de empleo, desempleo y subempleo?

- La PEA nacional es de 16,498,100.
- De ellos, tienen empleo 15,918.900.
- Los trabajadores con empleo adecuado representaban solo el 22 % de la PEA en el 2004, en el 2012 representaban el 48 % de la PEA.
- La tasa de subempleo pasó de 65.2 % en el 2001 a 41 % en el 2013.
- La tasa de desempleo bajó de 5.1 % en el 2001 al 2015: 4.4 %.

1.2. Empleo formal y empleo informal

¿A quién se considera trabajador formal y a quién informal?

Tiene empleo formal el trabajador que goza de tres condiciones:

- Beneficios sociales (vacaciones, CTS, seguro de vida, gratificaciones, etc.)
- Prestaciones de salud
- Aporta a un régimen pensionario.

Trabajador con empleo informal es aquel que no accede a los beneficios señalados, pudiendo trabajar en una empresa informal, como en una empresa formal.

Los datos sobre empleo formal e informal son interesantes y nos lo muestra la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) que realizó el INEI en el 2015.

La PEA en el Perú: 16.5 millones, incluye a los que prestan servicios para el Estado y a los que laboran en el ámbito rural.

El empleo informal pasó de 77.1 % en el 2010 a 73.2 % en el 2015.

La situación del empleo en las micro y pequeñas empresas es el siguiente:

a) En las empresas que tienen de 1 a 10 trabajadores, la tasa de empleo informal es de 89,8 %.

b) En las empresas que tienen de 11 a 50 trabajadores, la tasa de empleo informal es de 55,9 %.

c) En las empresas que tienen de 51 a más trabajadores, la tasa de empleo informal es de 23,8 %.

Estos datos muestran que, en las microempresas, 9 de cada 10 trabajadores tienen empleo informal, es decir, son trabajadores con empleo precario (sin beneficios, sin seguridad social, sin fondos de pensiones).

Es por ello, que en el Perú en el 2003, y luego modificado en el 2008, se creó un régimen laboral y previsional especial para las MYPES, con sobrecostos laborales casi inexistentes, buscando reducir esa tasa tan alta de empleo informal. Sin embargo, no se obtuvo el resultado esperado, pues la tasa de informalidad sigue siendo muy alta.

2. Normativa

El régimen laboral y previsional especial para las micro y pequeñas empresas están regulados por diversas normas, entre ellas, el TUO de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y de Acceso al Empleo Decente, D. S. N.º 007-2008-TR (30-09-08) y su reglamento, aprobado por el D. S. N.º 008-2008-TR (30-09-08); la Ley N.º 29903 (19-07-12), Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y su reglamento, aprobado por el D. S. N.º 068-2013-EF (03-04-13).

3. Definición

La micro y pequeña empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios. Las MYPE deben reunir las siguientes características concurrentes:

3.1. Microempresa

Aquellas que sus ventas anuales no exceden de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

3.2. Pequeña empresa

Son aquellas cuyas ventas anuales superan las 150 UIT, pero no exceden de 1,700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Las características señaladas definen, según corresponda, a una microempresa o a una pequeña empresa, sin perjuicio de los regímenes laborales o tributarios que les resulten aplicables por ley.

3.3. Excepción

Pese a no ser una MYPE, se podrán acoger al régimen laboral especial las juntas o asociaciones o agrupaciones de propietarios o inquilinos en régimen de propiedad horizontal o condominio habitacional, así como las asociaciones o agrupaciones de vecinos, podrán acogerse al régimen laboral de la microempresa respecto de los trabajadores que les prestan servicios en común de vigilancia, limpieza, reparación, mantenimiento y similares, siempre y cuando no excedan de diez trabajadores.

Base legal:

Artículo 4 y 6, D.C.F., TUO Ley MYPE (D. S. N.º 007-2008-TR de 30-09-08).

4. Régimen laboral especial de la microempresa

El régimen laboral especial para los trabajadores de la microempresa, comprende:

- Remuneración
- Jornada de trabajo de ocho (8) horas
- Horario de trabajo y trabajo en sobre tiempo
- Descanso semanal
- Descanso vacacional
- Descanso por días feriados
- Protección contra el despido injustificado

El régimen laboral especial puede ser mejorado por convenio individual o decisión unilateral del empleador. De lo señalado en los párrafos anteriores, deriva que a los trabajadores de las microempresas comprendidos en el régimen laboral especial, no les corresponden, salvo pacto en contrario, los siguientes derechos:

- Compensación por tiempo de servicios
- Esta exclusión, en términos prácticos, significa que las microempresas no tienen un sobrecosto laboral que equivale al 9.72 %.
- Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad
- Esta exclusión, en términos prácticos, significa que las microempresas no tienen un sobrecosto laboral que equivale al 18.17 %

- Asignación familiar
- Utilidades
- Los derechos colectivos (sindicación, negociación colectiva y huelga)
- Seguro de vida
- Seguro Social de Salud (ESSALUD), lo que importa una reducción de sobrecostos laborales de 9 %.

Base legal:

Artículo 41, TUO Ley MYPE (D. S. N.º 007-2008-TR de 30-09-08) y artículo 35, Reglamento (D. S. N.º 008-2008-TR de 30-09-08).

5. Régimen laboral especial de la pequeña empresa

El régimen laboral especial para los trabajadores de la pequeña empresa, comprende:

- Remuneración
- Jornada de trabajo de ocho (8) horas
- Horario de trabajo y trabajo en sobre tiempo
- Descanso semanal
- Descanso vacacional
- Descanso por días feriados
- Protección contra el despido injustificado
- Seguro complementario de trabajo de riesgo a cargo de su empleador, cuando corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Seguro de vida a cargo de su empleador, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales.
- Derechos colectivos, que se regularán por las normas del régimen general de la actividad privada.

- Derecho a participar en las utilidades, de acuerdo con el Decreto Legislativo N.º 892 y su reglamento.
- Compensación por tiempo de servicios, con arreglo a las normas del régimen común, computada a razón de quince remuneraciones diarias por año completo de servicios, hasta alcanzar un máximo de noventa remuneraciones diarias.
- Dos gratificaciones en el año con ocasión de las Fiestas Patrias y la Navidad, siempre que cumplan con lo dispuesto en la normativa correspondiente, en lo que les sea aplicable. El monto de las gratificaciones es equivalente a media remuneración cada una.

El régimen laboral especial puede ser mejorado por convenio individual o colectivo, o decisión unilateral del empleador.

Base legal:

Artículo 41, TUO Ley MYPE (D. S. N.º 007-2008-TR de 30-09-08) y artículo 35, Reglamento (D. S. N.º 008-2008-TR de 30-09-08).

6. Naturaleza y permanencia en el régimen laboral especial

El régimen laboral especial es de naturaleza permanente.

La micro y pequeña empresa que por un periodo de dos años calendario consecutivos excede el monto máximo de ventas anuales podrá conservar el régimen especial laboral por un año calendario adicional consecutivo. Durante este año calendario adicional, los trabajadores de la microempresa serán obligatoriamente asegurados como afiliados regulares del régimen contributivo de ESSALUD y, opcionalmente, podrán afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones.

Los años consecutivos se computan desde la fecha de inscripción de la micro o pequeña empresa en el REMYPE.

Base legal:

Artículos 42 y 50, TUO Ley MYPE (D. S. N.º 007-2008-TR de 30-09-08) y artículo 32, 33 y 34, Reglamento (D. S. N.º 008-2008-TR de 30-09-08).

7. Los derechos laborales en las PYMES

Los beneficios que tienen derecho los trabajadores de las MYPE se otorgan bajo las siguientes pautas:

a) Remuneración

Los trabajadores de la microempresa tienen derecho a percibir por lo menos la remuneración mínima vital. Sin embargo, de acuerdo al interior del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo podrá establecerse, mediante decreto supremo, una remuneración mensual menor.

Base legal:

Artículo 43, TUO Ley MYPE (D. S. N.º 007-2008-TR de 30-09-08).

b) Jornada y horario de trabajo

En materia de jornada de trabajo, horario de trabajo, trabajo en sobre tiempo de los trabajadores de la microempresa, les es aplicable lo previsto por el Decreto Supremo N.º 007-2002-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre Tiempo, modificado por la Ley N.º 27671; o norma que lo sustituya. Es decir, la jornada máxima es de 8 horas diarias o 48 semanales, las horas extras son voluntarias y se abonan con las sobretasas de 25 % y 35 %, respectivamente. Asimismo, tienen derecho a refrigerio.

Sin embargo, la diferencia radica en los centros de trabajo, cuya jornada laboral se desarrolle habitualmente en horario nocturno, no se aplicará la sobre tasa del 35 %.

Base legal:

Artículo 44, TUO Ley MYPE (D. S. N.º 007-2008-TR de 30-09-08) y artículo 2, Reglamento (D. S. N.º 008-2008-TR de 30-09-08).

b) Descansos remunerados

• Descanso semanal y feriado

El descanso semanal obligatorio y el descanso en días feriados de los trabajadores de las microempresas se rigen por las normas del régimen laboral común de la actividad privada.

• El descanso vacacional

El trabajador de la micro y pequeña empresa que cumpla el récord establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 713, Ley de Consolidación de Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, tendrá derecho, como mínimo, a quince (15) días calendario de descanso por cada año completo de servicios.

En ambos casos, rige lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 713 en lo que le sea aplicable. Los trabajadores de la micro y pequeña empresa pueden acordar reducir el descanso vacacional de quince a siete días calendario por cada año completo de servicios, recibiendo la respectiva compensación económica.

Dicho acuerdo es individual y debe constar por escrito.

Base legal:

Artículos 45 y 46, TUO Ley MYPE (D. S. N.° 007-2008-TR de 30-09-08) y artículo 37, Reglamento (D. S. N.° 008-2008-TR de 30-09-08).

c) Protección contra el despido injustificado

Los trabajadores de las MYPE gozan de protección contra el despido arbitrario,

• Indemnizaciones

El importe de la indemnización por despido injustificado para el trabajador de la microempresa es equivalente a diez (10) remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de noventa (90) remuneraciones diarias.

En el caso del trabajador de la pequeña empresa, la indemnización por despido injustificado es equivalente a veinte (20) remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de ciento veinte (120) remuneraciones diarias. En ambos casos, las fracciones de año se abonan por dozavos.

• Reingreso

El pago de las indemnizaciones señaladas no autoriza a la micro o pequeña empresa a recontratar al trabajador despedido y aplicarle el respectivo régimen laboral especial, salvo que haya transcurrido un (1) año desde el despido.

8. Régimen previsional de las microempresas

Comprende coberturas de seguro social de salud y régimen de pensiones.

8.1. Seguro social en salud

a) Pequeña empresa: los trabajadores son asegurados regulares del régimen contributivo del Seguro Social en Salud (ESSALUD) y el empleador aportará la tasa correspondiente (9 % de la remuneración).

b) Microempresa: los trabajadores y conductores son afiliados del componente semisubsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS) del D. Ley. N.º 1086.

Este régimen especial de salud tiene las siguientes características:

• Afiliados

Trabajadores y conductores de la microempresa y sus derechohabientes

• Aporte del Estado

El Estado subsidia parcialmente, condicionado a la presentación anual del certificado de inscripción o reinscripción del REMYPE, y a la relación de trabajadores, conductores y sus derechohabientes.

• Aporte del empleador

Aporta por cada trabajador afiliado la mitad del aporte mensual al SIS. La otra mitad la aporta, el Estado.

Aporte: S/ 30.00

- 50 % empleador: S/ 15.00

- 50 % Estado: S/ 15.00

• Prestaciones

El SIS otorga al trabajador y sus derechohabientes las prestaciones médicas que se detallan en el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias establecido en el D. S. N.º 003-2008-SA.

8.2. Régimen de pensiones

a) Pequeña empresa: los trabajadores deberán obligatoriamente afiliarse al SNP o al SPP.

b) Microempresa: los trabajadores y conductores mayores de 40 años podrán afiliarse al SPP o a una AFP.

Si no se encuentran afiliados o sean beneficiarios de algún régimen previsional, podrán optar por el Sistema de Pensiones Sociales.

Los trabajadores menores de 40 años deberán afiliarse al Sistema de Pensiones Sociales, cuando entre en vigencia, cuyas características son:

- Aporte: 4 % sobre la RMV Y 12 aportaciones al año
- El afiliado elige que sus aportes los administren una AFP o por la ONP, estas podrán cobrar una comisión por la administración de los aportes.
- Aporte del Estado: a favor de los afiliados con remuneración no mayor a 1.5 de la RMV.

El aporte del Estado será hasta lo que hubiera aportado el afiliado.

- Los afiliados del Sistema de Pensiones Sociales podrán trasladarse al SNP o al SPP

2.2. OTROS POSIBLES COMPONENTES DEL MARCO REFERENCIAL

1.1.1. El título ejecutivo presupuesto infaltable a fin de iniciar un proceso de ejecución

Delimitado lo que debemos entender por título, analicemos ahora, cuál es el título a que refiere la ejecutoria en comento.

El artículo 720 del Código Procesal Civil prevé lo siguiente:

Procede la ejecución de garantías reales, siempre que su constitución cumpla con las formalidades que la ley prescribe y la obligación garantizada se encuentre contenida en el mismo documento o en cualquier otro título ejecutivo.

El ejecutante anexará a su demanda el documento que contiene la garantía, y el estado de cuenta de saldo deudor”. El resaltado es nuestro.

Estando a lo anotado, en el proceso de ejecución de garantía reales, se exige la presentación del documento que contiene el acto de constitución de la garantía real (prenda o hipoteca) celebrado por las partes cumpliendo con las formalidades que la ley prescribe y además del documento denominado “estado de cuenta de saldo deudor”, respecto de la cual la ley no exige formalidad alguna, pero que la norma procesal impone que se anexe con la demanda. Importa recalcar que el documento que contiene la garantía real a su vez contenga la obligación cierta, expresa y exigible incumplida por el deudor, conforme lo dispone la regla general prevista en el artículo 689 del Código Procesal Civil, aplicable a todos los procesos de ejecución.

En el Sexto Pleno Casatorio sobre ejecución de garantía hipotecaria llevado a cabo el 31 de octubre del 2014 se estableció que para la procedencia de una demanda de ejecución de garantía real, además de los documentos previstos en el artículo 720 del Código Procesal Civil el ejecutante deberá acompañar a su demanda el documento constitutivo de la garantía real.

1.1.2. El problema del título en la ejecución de garantías.

El artículo 688 del Código Procesal Civil prevé que el título es un presupuesto infaltable para el inicio de cualquier proceso de ejecución, ya que puede considerarse como la llave para abrir cualquier proceso de ejecución. *Nulla executio sine título*. Así:

- Los procesos de ejecución tienen como fundamento el título, no hay ejecución sin título.
- La función del título es la de ser presupuesto o fuente constitutiva de los procesos de ejecución.
- Responde al aforismo romano de nulla executio sine título, que significa: “Que no hay proceso de ejecución sino existe el título que contenga la obligación cuyo cumplimiento pueda exigirse por esa vía”.

Si el acreedor carece de título debe proporcionárselo.

Ahora bien, sabemos que no hay ejecución sin título, sin embargo, en el artículo 720 Código Procesal Civil no se indica cuál es el título en virtud del cual se puede promover una ejecución de garantías, solo se señala, una serie de documentos que se deben acompañar a la demanda, sin que se indique cuál es el título en específico.

Al ser la ejecución de garantías una ejecución, para iniciarla se necesita un documento reconocido por ley como “título” (“ejecutivo” o “de ejecución”), además que ese documento contenga una obligación cierta, expresa y exigible. Sin embargo, tal no fue la lectura que se le dio al artículo 720 del Código Procesal Civil, llegándose a interpretar que el “título” en una ejecución de garantías era siempre el “documento” que contiene la garantía (a veces sumado copulativamente con el “estado de cuenta de saldo deudor”), sosteniéndose incluso que el documento que contiene la garantía no dejaría de ser el título de ejecución, aun cuando de su tenor textual no se desprendiera la obligación a satisfacer con la ejecución misma.

En la práctica tal conceptualización generó una serie de dificultades al momento de plantear la contradicción por parte del ejecutado, nótese que el artículo 690-D del Código Procesal Civil prevé que el ejecutado puede formular contradicción atacando el título o la

obligación, por ende, es necesario saber con certeza cuál es el título en una ejecución de garantías.

La sentencia casatoria N.º 2402- 2012-Lambayeque publicada el 2 de noviembre del 2014, fue materia de pleno casatorio y se estableció como precedente de observancia obligatoria, cuáles deben ser los documentos que se deberán adjuntar a la demanda de ejecución de garantías y sus singularidades.

La sentencia parte de una diferencia entre acreedores que son “empresas del sistema financiero” o los que no lo son. - Respecto de los acreedores “comunes” establece:

a) Para la procedencia de una demanda de ejecución de garantía real, además de los documentos previstos en el artículo 720 CPC, el ejecutante deberá acompañar a su demanda el documento constitutivo de la garantía real. Este documento deberá cumplir establece la Corte Suprema con las formalidades y requisitos de validez de la hipoteca (establecidos en los artículos 1098 y 1099 del Código Civil) o, en su caso, por la ley especial.

b) Tratándose de una hipoteca constituida expresamente para asegurar una obligación determinada, para la procedencia de su ejecución no será exigible ningún otro documento. Bastará únicamente que la obligación esté contenida en el documento constitutivo de la garantía.

c) En el caso de una hipoteca constituida para asegurar una obligación determinable, existente o futura, En este caso, se precisa que se deberá adjuntar el documento reconocido por ley como título ejecutivo o, en su defecto, otro documento idóneo que acredite la existencia y la determinación de la obligación a cancelar.

d) En el estado de cuenta del saldo deudor se deberán detallar cronológicamente, los pagos a cuenta, si hubiere, desde el nacimiento de la obligación hasta la fecha de la liquidación del saldo deudor, así como el monto de los intereses legales o pactados sin contravenir la norma imperativa si fuere el caso.

Respecto de los ejecutantes que son “empresas del sistema financiero”, establece:

a) Tratándose de operaciones en cuenta corriente, deberá adjuntarse una letra de cambio a la vista. Dicho título valor deberá estar debidamente protestado y emitido conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 228 de la Ley de Bancos, Ley N.º 26702.

b) Tratándose de operaciones materializadas en títulos valores (en particular letras de cambio y pagarés), deberá acompañarse el respectivo título también deberá estar debidamente protestado. Pero se exceptúa de esta formalidad cuando el título contiene la cláusula “sin protesto” u otra equivalente en el acto de su emisión o aceptación.

c) Tratándose de operaciones distintas a las indicadas anteriormente, deberá presentarse el documento que contenga la liquidación de saldo deudor, debidamente suscrito por el apoderado del banco con facultades para liquidación de operaciones. Además, allí deberá detallarse cronológicamente los cargos y abonos desde el nacimiento de la relación obligatoria hasta la fecha de la liquidación del saldo deudor, con expresa indicación del tipo de operación, así como la tasa y tipos de intereses aplicables para obtener el saldo deudor. Se agrega, sin embargo, que la parte ejecutante puede presentar prueba idónea y especialmente documental, para acreditar la obligación objeto

de la demanda.

De lo expuesto podemos concluir que estando a lo regulado y al pleno casatorio anotado, el título de ejecución en un proceso de ejecución de garantía real, lo constituye el acto cuyo contenido sea una obligación con todos sus elementos y además el documento que lo contiene.

1.1.3. Requisitos del título

Para que estemos en presencia de un título ejecutivo se requiere que concurren los requisitos de fondo y forma.

1.1.3.1. Requisitos de fondo

Se requiere un acto cuyo contenido sea una obligación con todos sus elementos (subjetivos y objetivos). Tales elementos se encuentran contemplados en el artículo 689 del Código Procesal Civil que dispone lo siguiente:

“Procede la ejecución cuando la obligación contenida en un título es cierta, expresa y exigible. Cuando la obligación es de dar suma de dinero debe ser además líquida o liquidable mediante operación aritmética”.

Una obligación es cierta, cuando no ofrece dudas sobre sus elementos objetivos y subjetivos. Estamos ante una obligación cierta, cuando su objeto (prestación) está señalado en el título. En igual sentido la certeza comprende también la determinación de los sujetos de la obligación: acreedor y deudor, que deben estar perfectamente señalados en el título.

Una obligación es expresa, cuando figura en el título mismo y no sea el resultado de una interpretación de algún precepto normativo o de

una presunción legal. Este requisito se incluyó para reforzar el elemento certeza.

Una obligación es exigible, cuando estando sometida a alguna modalidad (plazo, condición) o a una contraprestación, el plazo se ha vencido, cuando la condición se ha producido, o se ha cumplido la contraprestación.

Una obligación es líquida, cuando se refiera a obligaciones pecuniarias. Será líquida cuando su monto esté determinado. De no estarlo se exige que sea determinable por simple operación aritmética. Tales requisitos deben existir al inicio del proceso de ejecución.

1.1.4. El proceso único de ejecución y los títulos ejecutivos

El proceso único de ejecución tiene como fin que se cumpla con un derecho reconocido en un título ejecutivo, a diferencia del proceso cognitivo o de conocimiento, en el que se persigue la constitución, declaración o extinción de una relación jurídica.

Es bueno precisar que antes de la modificatoria realizada al Código Procesal Civil mediante Decreto Legislativo N° 1069 (Decreto legislativo que mejora la administración de justicia en materia comercial, modificando normas procesales, Lima: 28 de junio del 2008), se regulaban por separado los procesos ejecutivos y los procesos de ejecución. Debido a una confusión en los operadores respecto al trámite diferenciado de cada uno de ellos así como a sus causales de contradicción, es que se introdujo una serie de modificaciones al Título V de la sección quinta del Código Procesal Civil, estableciéndose un “proceso único de ejecución”, aunque es cierto que todavía pese a que el trámite respectivo ha sido simplificado se distingue de cierto modo entre la ejecución de títulos ejecutivos de naturaleza judicial, la ejecución de títulos de naturaleza extrajudicial, la ejecución de obligación de dar suma de dinero, entro

otros. (GACETA JURIDICA, 2014, p. 381)

Es decir, no se llegó a establecer finalmente un proceso “único de ejecución”.

Si el título ejecutivo presentado hubiera sido solamente la copia certificada de la prueba anticipada respecto del pagaré, no hubiera sido relevante que la parte demandada haya presentado la copia de aquel, pues en ese caso el título ejecutivo que se estaría ejecutado sería la prueba anticipada.

Para iniciar un proceso ejecutivo, según el artículo 690-A del Código Procesal Civil, a la demanda ejecutiva se tiene que acompañar un título ejecutivo (además de los requisitos que establecen los arts. 424 y 425 del CPC). De conformidad con el artículo 688 del Código Procesal Civil, solo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes:

1. Las resoluciones judiciales firmes.
2. Los laudos arbitrales firmes.
3. Las actas de conciliación de acuerdo a ley.
4. Los títulos valores que confieran la acción cambiaria [...].
5. La constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores [...].
6. La prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido.
7. La copia certificada de la prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta.
8. El documento privado que contenga transacción extrajudicial.
9. El documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual.

10. El testimonio de escritura pública.

11. Otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo.

Marianella Ledesma (2008), sobre los títulos ejecutivos, comenta lo siguiente:

Títulos ejecutivos (art. 688 del CPC)	
Título ejecutivo	Contenido
1. Las resoluciones judiciales firmes	Cuando la norma hace referencia a las resoluciones judiciales firmes, se debe entender a aquellas decisiones que sean susceptibles de ejecución. En sentido estricto, podemos calificar como tal a las sentencias de condena, es decir, aquellas que imponen el cumplimiento de una prestación de dar, de hacer o de no hacer.
2. Los laudos arbitrales	Los laudos arbitrales firmes también constituyen títulos de ejecución porque los árbitros, sean de derecho o de equidad, no cuentan con imperium para ordenar la ejecución del laudo que emitan, pues ello solo es monopolio de la actividad jurisdiccional.
3. El acta conciliatoria	El acta conciliatoria es el documento que contiene la manifestación de voluntad de las partes. Su validez está condicionada a la observancia de las formalidades establecidas en el artículo 16 de la Ley N.º 26872, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1070, bajo sanción de nulidad.
4. Los títulos valores	El inciso 4 califica de título ejecutivo al título valor, entendido este como valores materializados que representan o incorporan derechos patrimoniales destinados a la circulación, siempre que reúnan los requisitos formales esenciales que, por imperio de la ley, le corresponda según su naturaleza (art. 1 de la Ley N.º 27287 de Títulos Valores).
5. La constancia de inscripción y titularidad expedida por la institución de compensación y liquidación de valores	La nueva Ley de Títulos Valores otorga reconocimiento jurídico a las operaciones con soporte electrónico e informático que están representados por anotación en cuenta. El artículo 2 de la Ley de Títulos Valores dice: "Los valores desmaterializados, para tener la misma naturaleza y efectos que los títulos valores señalados en el inciso 1) requieren de su representación por anotación en cuenta y de su registro ante una institución de compensación y liquidación de valores".

<p>6. Reconocimiento y absolución de posiciones provenientes de prueba anticipada</p> <p>7. La copia certificada de la Prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta</p>	<p>Los incisos 6 y 7 del artículo 688 atribuyen la condición de títulos ejecutivos al reconocimiento y absolución de posiciones provenientes de la prueba anticipada. Sobre el particular, es necesario desarrollar algunas ideas preliminares, en relación con la prueba anticipada.</p> <p>Es un procedimiento orientado a facilitar la vida del proceso principal que se agrupa en dos categorías: diligencias preparatorias y diligencias conservatorias de prueba en atención a la finalidad que se persigue.</p>
<p>8. Documento privado que contenga transacción extrajudicial</p>	<p>El inciso 8 del artículo 688 hace referencia al documento privado que contenga transacción extrajudicial. La transacción siempre contiene pretensiones patrimoniales y exige reciprocidad en ellas. Conforme lo señala el artículo 1302 del Código Civil: “Por la transacción civil las partes haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso litigioso, evitando el pleito que podrían promoverse [...]”.</p>
<p>9. Documento impago de renta por arrendamiento</p>	<p>El inciso 9 del artículo 688 del CPC, hace referencia al documento impago de renta por arrendamiento, como título ejecutivo, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual.</p> <p>Antes de la modificación de este inciso se exigía que el arrendatario se encuentre en uso del bien como condición para ser calificado de título ejecutivo el documento impago de la renta, situación que, felizmente, hoy se ha corregido para considerar como tal a todos los documentos que evidencien el no cumplimiento de la prestación pactada, siempre y cuando se demuestre documentalmente la existencia de la relación contractual.</p>
<p>10. Testimonio de escritura pública</p>	<p>El inciso 10 del artículo 688 del CPC considera al testimonio de escritura pública como título ejecutivo. En atención a la persona que suscribe el testimonio, como es el notario público, conlleva a que sea calificado como documento público, generando la presunción de certeza sobre su contenido, salvo prueba en contrario.</p>

11. Otros títulos ejecutivos	El mérito ejecutivo de los títulos también puede ser otorgado por leyes especiales, como refiere el inciso 11 del texto en comentario (art. 688 del CPC). Véase en el caso de la Ley General del Sistema Financiero, Ley N.º 26702. En el inciso 7 del artículo 132 de la citada ley, se aprecia el mérito ejecutivo a las liquidaciones de saldos deudores que emitan las empresas comprendidas en tal disposición legal, entre ellas los bancos.
------------------------------	--

Además, y conforme al artículo 689 del Código Procesal Civil, procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. Se dice que la obligación es cierta, cuando se determina en el título quién es el sujeto acreedor y quién es el sujeto deudor. La prestación es expresa cuando se indica en el título aquello que el deudor debe realizar a favor del acreedor; y, la prestación es exigible cuando la obligación ya puede ser reclamable, es decir, que no esté sujeta a condición o plazo.(p. 352-372)

1.2.3. Las causales de contradicción en nuestro Código Procesal Civil

Luego de interpuesta la demanda ejecutiva, el juez la califica y en el caso de que la admita emitirá un mandato ejecutivo, con el cual se emplaza al demandado (ejecutado), quien dentro de cinco días de notificado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas. En el mismo escrito puede presentar los medios probatorios pertinentes, de lo contrario el pedido será declarado inadmisibles. Solo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia (art. 690-D del CPC).

En el proceso único de ejecución, las causales para contradecir la demanda ejecutiva son taxativas, ya que solo puede invocarse las señaladas en ese artículo, caso contrario el juez declarará liminarmente la improcedencia de la contradicción (art. 690-D del CPC).

Así, la contradicción solo podrá fundarse según la naturaleza del

título en:

1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título.
2. Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia.
3. La extinción de la obligación exigida.
4. Cuando el mandato se sustente en título ejecutivo de naturaleza judicial, solo podrá formularse contradicción, dentro del tercer día, si se alega el cumplimiento de lo ordenado o la extinción de la obligación, que se acredite con prueba instrumental.
5. La contradicción que se sustente en otras causales será rechazada liminarmente por el juez, siendo esta decisión apelable sin efecto suspensivo.

Al respecto, en el VI Pleno Casatorio Civil (2014) se detallan las causales de contradicción, con base en lo regulado en el Código Procesal Civil (f. j. n.º 39):

Causales de contradicción en el proceso único de ejecución	
La inexigibilidad de la obligación contenida en el título	Dicha causal se invoca para cuestionar el fondo del título. Aquí no hay cuestionamiento al documento en sí, sino al acto que recoge dicho documento. Se cuestiona la ejecutabilidad del título por carecer de una prestación cierta, expresa y exigible; condiciones básicas para que un título revista ejecución, tal como lo describe el artículo 689 del Código Procesal Civil.

<p>La liquidez de la obligación contenida en el título</p>	<p>La contradicción puede invocar la “iliquidez de la obligación contenida en el título”. Esto implica que no tiene inmediata ejecución una prestación ilíquida se puede demandar la primera. Las prestaciones liquidables se liquidan mediante operación aritmética. Cuando el título es ilíquido, no puede procederse a la ejecución con una simple operación aritmética porque ella responde a razones muy distintas. En estos casos, estamos ante las llamadas sentencias de condena genérica o de condena de reserva.</p>
<p>La nulidad formal del título</p>	<p>El documento se cuestiona de nulo cuando no acoge la forma señalada por ley.</p>
<p>El título valor completado en forma contraria a los acuerdos adoptados</p>	<p>Se debe probar que se completó en el título valor contrariamente a los acuerdos adoptados por las partes intervinientes en el título; siendo que la actividad probatoria se reduce a la prueba documental.</p>
<p>La falsedad del título</p>	<p>Cuando se invoca la falsedad del “título ejecutivo”, es necesario tener en cuenta que el título valor es un documento constitutivo, en cuanto el derecho contenido en el título se constituye en el mismo título; con él nace y se transmite el derecho incorporado. Un documento redactado con caracteres indelebles sobre soporte adecuado, puede ser falso en el acto que le da vida o ser falsificado en su contenido en cualquier momento posterior a la creación; tanto la alteración como la falsificación de la firma del emitente constituyen diversos aspectos de la falsedad.</p>

<p>Extinción de la obligación</p>	<p>La “extinción de la obligación” constituye otra causal para sustentar la contradicción contenida en el artículo 690-D.3 del Código Procesal Civil. Los hechos extintivos para invocarla no se diferencia de aquellos previstos para aquellas obligaciones del derecho común, como el pago, la novación, la compensación, la consolidación, etc.</p>
<p>Excepciones y defensas previas</p>	<p>Bajo el proceso único de ejecución se permite recurrir a las excepciones y defensas previas. Tradicionalmente se definía a las excepciones como medios de defensa del demandado que atacan aspectos formales o procesales de la demanda interpuesta o el derecho material en que se funda la pretensión. Si se declara fundada una excepción procesal, su consecuencia será la nulidad de todo lo actuado, no existiendo pronunciamiento sobre el fondo; mientras que de ampararse una excepción sustantiva, va a existir un pronunciamiento sobre el fondo de la litis y se declarará fundada la oposición e infundada o fundada.</p> <p>La defensa previa viene a ser una modalidad de ejercer el derecho de contradicción y busca la suspensión del trámite del proceso hasta que se cumpla con el requisito de procedibilidad que la ley dispone se debe satisfacer previamente sin los cuales no es posible iniciar el proceso civil.</p>

Finalmente, en caso que se realice la contradicción a un título de naturaleza judicial, solo podrá formularse contradicción si se alega el cumplimiento de lo ordenado o la extinción de la obligación, sustentándose en prueba documental.

1.3. El título ejecutivo en el proceso de ejecución de garantías
(CARDENAS, 2015, p. 320-327)

Un caso controvertido en los procesos ejecutivos ha sido el referido a los procesos de ejecución de garantías. Al respecto, el artículo 720 del Código Procesal Civil modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, regula sobre el proceso de ejecución de garantías lo siguiente:

- a. Procede la ejecución de garantías reales, siempre que su constitución cumpla con las formalidades que la ley prescribe y la obligación garantizada se encuentre contenida en el mismo documento o en cualquier otro título ejecutivo.
- b. El ejecutante anexará a su demanda el documento que contiene la garantía, y el estado de cuenta del saldo deudor.
- c. Si el bien fuere inmueble, debe presentarse documento que contenga tasación comercial actualizada realizada por dos ingenieros y/o arquitectos colegiados, según corresponda, con sus firmas legalizadas. Si el bien fuere mueble, debe presentarse similar documentos de tasación, la que, atendiendo a la naturaleza del bien, debe ser efectuada por dos peritos especializados, con sus firmas legalizadas.
- d. No será necesaria la presentación de nueva tasación si las partes han convenido el valor actualizado de la misma.
- e. Tratándose de bien registrado se anexará el respectivo certificado de gravamen.

Si bien la norma señala los requisitos para iniciar un proceso de ejecución de garantías, antes de la sentencia de Pleno Casatorio, existía una confusión sobre cuál era el requisito de procedencia en los procesos de ejecución de garantías. Al respecto, se aprecian las siguientes sentencias:

En la Casación N.° 1795-2001-Lima, se indicó:

Para iniciar un proceso de ejecución de garantías no se requiere presentar documento probatorio que sustente la obligación

garantizada, ya que la escritura pública que se acompaña a la demanda constituye de por sí un título de ejecución. En ese sentido, el criterio de la Sala Superior no es correcto, ya que pretende que el actor acredite la obligación, ya sea con títulos valores y otros medios probatorios, criterio que rebasa las exigencias de la norma adjetiva, más si se advierte que este no es un proceso ejecutivo sino de ejecución de garantías reales.

En sentido opuesto, la Casación N.º 2166-2001-Arequipa, refirió:

De acuerdo a lo previsto en nuestro ordenamiento procesal, en un proceso de ejecución de garantías el ejecutante anexará a su demanda como requisitos: el documento que contiene las garantías (siendo este el título que apareja ejecución) y el estado de cuenta de saldo deudor; y, si el bien fuera inmueble debe presentarse documento que contenga tasación comercial actualizada realizada por dos ingenieros y/o arquitectos colegiados, según corresponda, con sus firmas legalizadas.

Como se aprecia en algunos casos, se indicaba que era suficiente presentar la escritura pública, mientras que en otros casos se requería documentos adicionales para acreditar la obligación.

Por ello, y a fin de unificar criterios respecto a cuál era el título ejecutivo en los procesos de ejecución de garantías, en la sentencia de Pleno Casatorio N.º 2402-2012-Lambayeque, se establecieron los requisitos de procedencia, ya sea el supuesto de personas ajenas al sistema financiero o a favor de empresas que lo integran, y se estableció, entre otros, lo siguiente:

- a. En el caso de ejecución de garantías de personas ajenas al sistema financiero, a la demanda debe acompañarse: i) documento constitutivo de la garantía real; y, ii) el estado de cuenta de saldo deudor, suscrito por el acreedor, detallando los pagos a cuenta, si hubiere desde el nacimiento de la obligación hasta la fecha de liquidación del saldo deudor, así como los demás documentos indicados en el artículo 720 del Código

Procesal Civil.

- b. En el caso de ejecución de garantías a favor de empresas que integran el sistema financiero, a la demanda debe acompañarse: i) documento constitutivo de la garantía real, y ii) el estado de cuenta de saldo deudor, suscrito por el apoderado de la entidad del sistema financiero con facultades para liquidación de operaciones, detallando cronológicamente los cargos y abonos desde el nacimiento de la relación obligatoria hasta la fecha de liquidación del saldo deudor, con expresa indicación del tipo de operación para obtener el saldo deudor; así como los demás documentos indicados en el artículo 720 del Código Procesal Civil.

Además, en el caso que se traten de operaciones materializadas en títulos valores, en particular letras de cambio y pagarés, el respectivo título valor debidamente protestado, salvo que contenga la cláusula “sin protesto” u otra equivalente en el acto de su emisión o aceptación, siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley de la materia según el tipo de título valor.

CAPITULO III

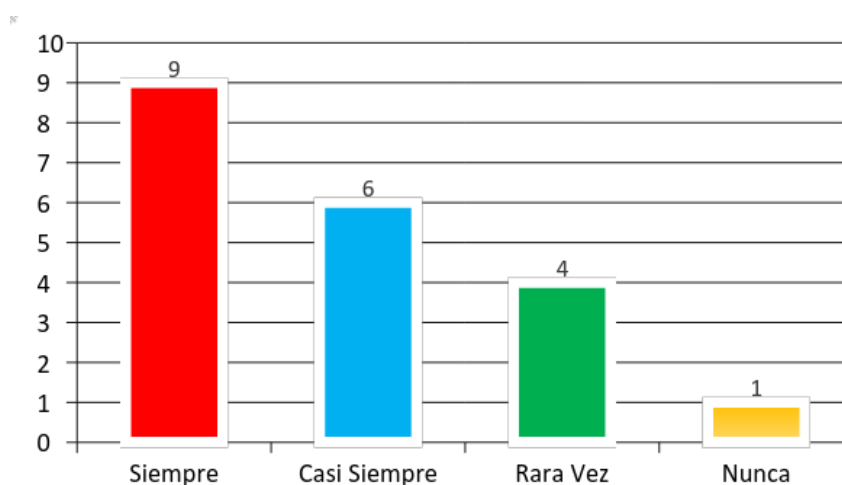
DESCRIPCION DE LA REALIDAD

3.1. SITUACION ACTUAL DE LOS RESPONSABLES RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897 CON RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CATACAOS

3.1.1. Resultados de los responsables respecto a los planteamientos teóricos con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897 CON RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CATACAOS.

Resultados obtenidos sobre si en función al incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897, con respecto al pago de las AFPs, vulnera derechos constitucionales.

Figura 1: vulnera derechos

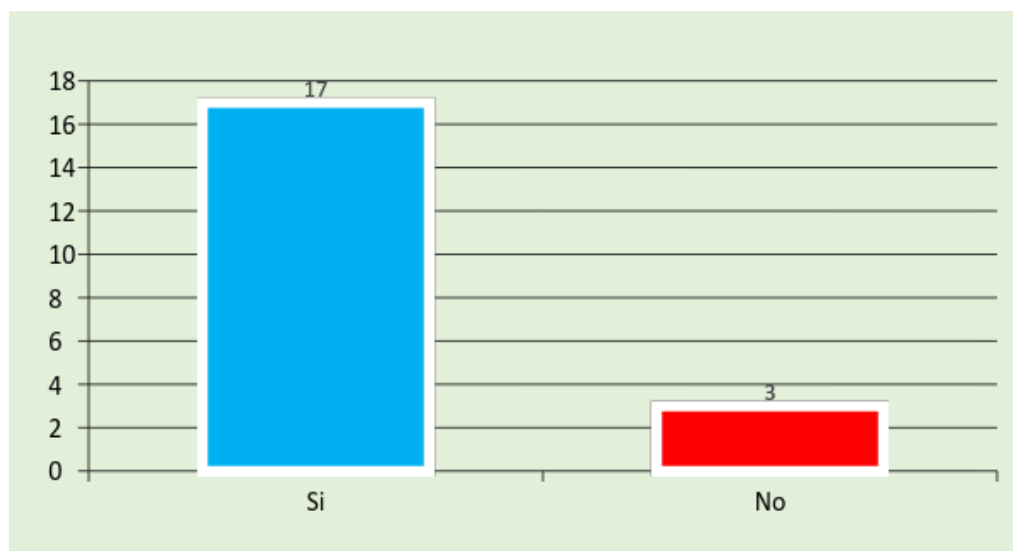


Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si en función al incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897, con respecto al pago de las AFPs, vulnera derechos constitucionales, se tiene que el 45% considera **Siempre**, mientras que el 30% **Casi Siempre**, por otro lado el 20% a **Rara vez**, y de igual manera el 5% refiere que **Nunca**.

Resultados sobre, si considera usted que existen discrepancias teóricas en función al incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897, teniendo en cuenta el pago de las AFPs. Teniendo en cuenta que la obligación de aportar los descuentos efectuados a las remuneraciones de los trabajadores, en cuanto a los aportes por derecho de pensión de jubilación, que enumera el Art. 30 del D.L. 25897.

Figura 2: discrepancias teóricas



Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

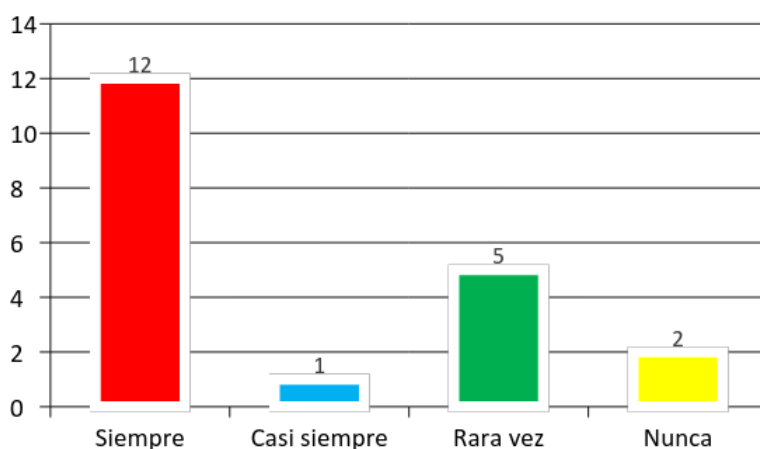
Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, si considera usted que existen discrepancias teóricas en función al incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897, teniendo en cuenta el pago de las AFPs. Teniendo en cuenta que la obligación de aportar los descuentos efectuados a las remuneraciones de los trabajadores,

en cuanto a los aportes por derecho de pensión de jubilación, que enumera el Art. 30 del D.L. 25897, el 85% refiere que **Si**, del mismo modo para el 15% **No**.

3.1.2. Resultados de los responsables respecto a las Normas con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897 CON RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CATACAOS

Resultados sobre si considera que existe incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897 por parte del legislador en función al pago de las AFPs, por parte de la empresa privada.

Figura 3: Incumplimiento



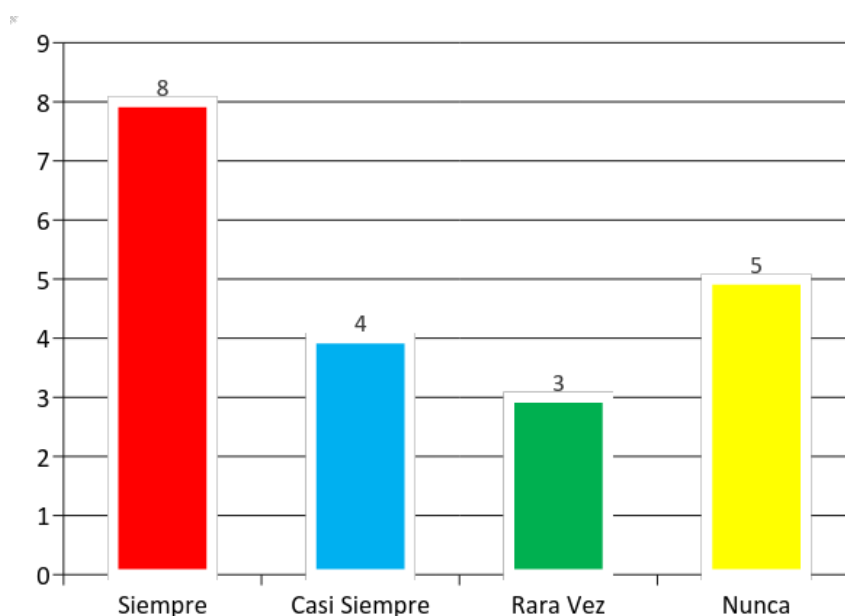
Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si considera que existe incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897 por parte del legislador en función al pago de las AFPs, por parte de la empresa privada que **Siempre** con el 60%, **Casi siempre** con el 5%, **Rara vez** con el 25% y **Nunca** con el 10%.

3.1.3. Resultados de los responsables respecto a la Legislación Comparada con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897 CON RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CATACAOS

Resultados sobre conceptos que si considera necesario implementar una nueva norma que regule el pago de las AFPs. Por parte de la empresa privada teniendo como referencia el incumplimiento de la norma materia de investigación.

Figura 4: nuevas normas



Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

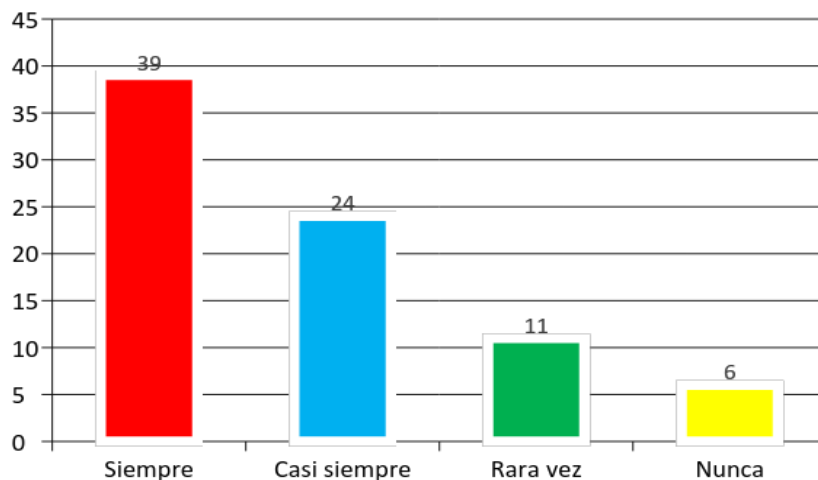
Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si considera necesario implementar una nueva norma que regule el pago de las AFPs. Por parte de la empresa privada teniendo como referencia el incumplimiento de la norma materia de investigación, se tiene que el 40% considera **Siempre**, mientras que el 20% **Casi Siempre**, por otro lado el 15% a **Rara vez**, y de igual manera el 25% refiere que **Nunca**.

3.2. SITUACION ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897 CON RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CATACAOS

3.2.1. Resultados de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897 CON RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CATACAOS

Resultados sobre si considera usted que las entidades ya sean Públicas y/o privadas no cumplen voluntariamente y que tienen la obligación de aportar los descuentos efectuados a las remuneraciones de los trabajadores, en cuanto a los aportes por derecho de pensión de jubilación , que enumera el Art. 30 del D.L. 25897.

Figura 5: Incumplimiento

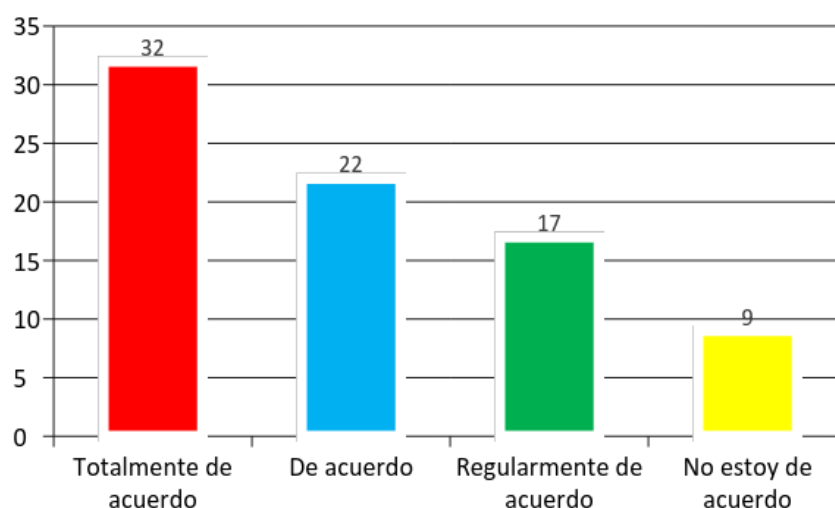


Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Descripción: De los datos obtenidos sobre si considera usted que las entidades ya sean Públicas y/o privadas no cumplen voluntariamente y que tienen la obligación de aportar los descuentos efectuados a las remuneraciones de los trabajadores, en cuanto a los aportes por derecho de pensión de jubilación, que enumera el Art. 30 del D.L. 25897, se tiene que el 48,75% considera **Siempre**, así mismo el 30% menciona que **Casi siempre**, mientras que el 13.75% refiere **Rara vez**, y por último el 7.5% dice **Nunca**.

Resultados sobre si considera usted que la postura a quien podría beneficiar la investigación a efectuar está basada en las diversas jurisprudencias emitidas en cada una de las sentencias o autos finales en la tramitación de los diferentes procesos ventilados en el Juzgado de Paz letrado de Catacaos.

Figura 6: Nuevas Normas



Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

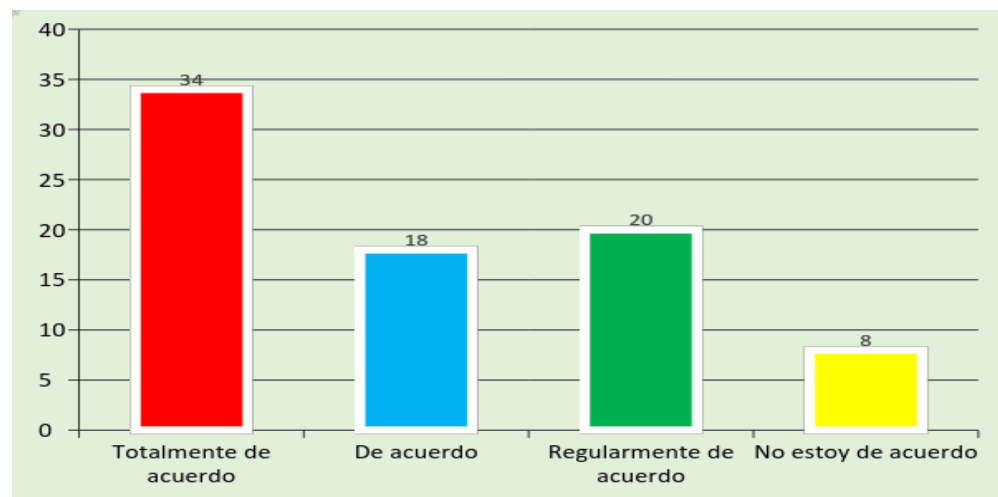
Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si considera usted que la postura a quien podría beneficiar la investigación a efectuar está basada en las diversas jurisprudencias emitidas en

cada una de las sentencias o autos finales en la tramitación de los diferentes procesos ventilados en el Juzgado de Paz letrado de Catacaos, se tiene: el 40% refieren estar **Totalmente de acuerdo**, el 27.5% **De acuerdo**, mientras que el 21.25% **Regularmente de acuerdo**, así mismo el 11.25% **No estoy de acuerdo**.

3.2.2. Resultados de la comunidad jurídica respecto a las Normas con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897 CON RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CATACAOS

Resultados sobre, si considera que existen incumplimientos, debido a que no se viene aplicando manera correcta el art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 con respecto al pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas.

Figura 7: Incumplimientos



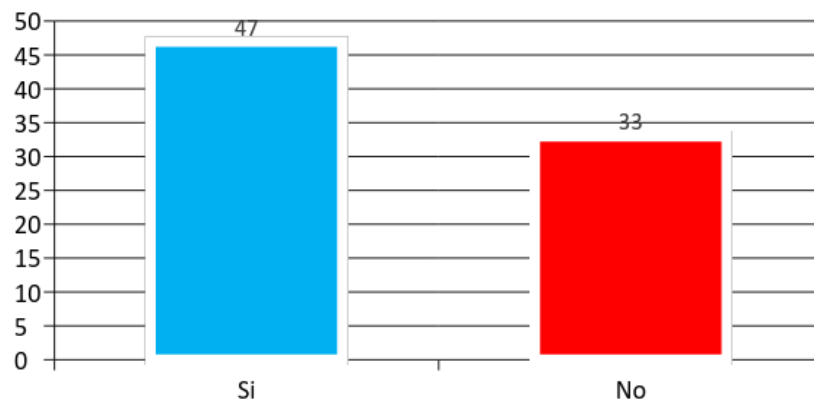
Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si considera que existen incumplimientos, debido a que no se viene aplicando

manera correcta el art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 con respecto al pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas, se tiene que el 42.5% está **Totalmente de acuerdo**, así mismo el 22,5% menciona estar **De acuerdo**, mientras que el 25% esta **Regularmente de acuerdo**, por otro lado el 10% **No está de acuerdo**.

Resultados sobre si considera que el estado bajo su rol garantistas no está haciendo uso de su poder ejecutivo para poder establecer mejores lineamientos y así poder solucionar dicha problemática que aqueja a trabajadores del sector privado.

Figura 8: El poder del estado.



Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

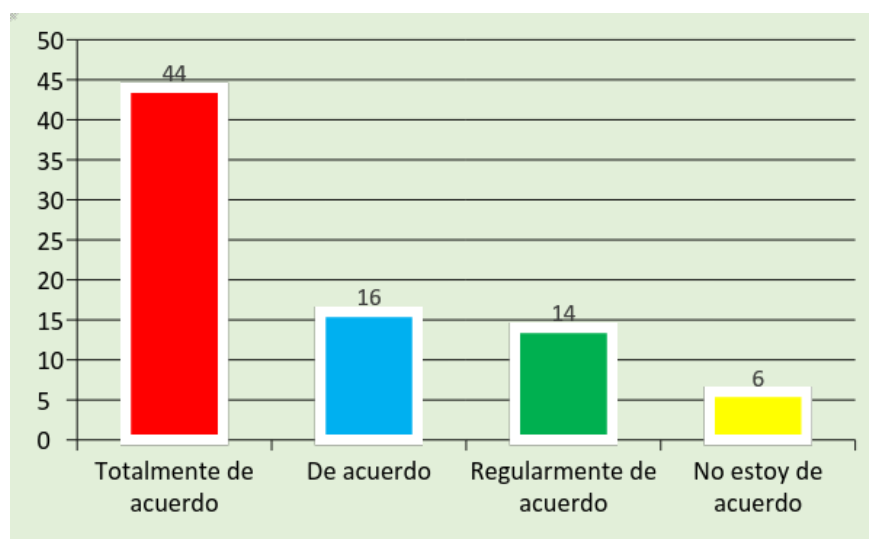
Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si si considera que el estado bajo su rol garantistas no está haciendo uso de su poder ejecutivo para poder establecer mejores lineamientos y así poder solucionar dicha problemática que aqueja a trabajadores del sector privado, se tiene: el 58.75% refieren estar **Si**, mientras que el 41.25% **No**

3.2.3. Resultados de los responsables respecto a la Legislación Comparada con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897 CON

RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CATACAOS.

Resultados sobre si la Implementación de una norma que regule de manera directa el pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas.

Figura 9: Implementación de nueva norma



Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si la Implementación de una norma que regule de manera directa el pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas, se tiene que el 55% está **Totalmente de acuerdo**, así mismo el 20% menciona estar **De acuerdo**, mientras que el 17.5% esta **Regularmente de acuerdo**, por otro lado el 7.5% **No está de acuerdo**.

CAPITULO IV: DESCRIPCION DE LA REALIDAD

4.1. ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL DE LOS RESPONSABLES RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897 CON RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CATACAOS

4.1.1. Análisis de los Responsable respecto planteamientos teóricos con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897 CON RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CATACAOS

Análisis de la opinión de los responsables, sobre si en función al incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897, con respecto al pago de las AFP, vulnera derechos constitucionales.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 01, a Siempre con el 45%, sobre si en función al incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897, con respecto al pago de las AFP, vulnera derechos constitucionales.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 30% a Casi Siempre, 20% a Rara vez, y el 5% a Nunca, que equivalen a 11 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Discrepancia teórica**”.

Tabla 1: Vulneración de derechos

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	9	45%
Casi siempre	6	30%
Rara vez	4	20%
Nunca	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, sobre si en función al incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897, con respecto al pago de las AFP, vulnera derechos constitucionales, es “Siempre” con el 45% que equivale a un total de 9 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Análisis de la opinión de los responsables, si considera usted que existen discrepancias teóricas en función al incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897, teniendo en cuenta el pago de las AFPs. Teniendo en cuenta que la obligación de aportar los descuentos efectuados a las remuneraciones de los trabajadores, en cuanto a los aportes por derecho de pensión de jubilación, que enumera el Art. 30 del D.L. 25897.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 02, Si con el 85%, en cuanto a si considera usted que existen discrepancias teóricas en función al incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897, teniendo en cuenta el pago de las AFPs. Teniendo en cuenta que la obligación de aportar los descuentos efectuados a las remuneraciones de los trabajadores, en cuanto a

los aportes por derecho de pensión de jubilación, que enumera el Art. 30 del D.L. 25897.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 15% a No, que equivalen a 3 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Discrepancia teórica**”.

Tabla 02: Discrepancias teóricas

Alternativa	Respuestas	%
Si	17	85%
No	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de los operadores del derecho si considera usted que existen discrepancias teóricas en función al incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897, teniendo en cuenta el pago de las AFPs. Teniendo en cuenta que la obligación de aportar los descuentos efectuados a las remuneraciones de los trabajadores, en cuanto a los aportes por derecho de pensión de jubilación, que enumera el Art. 30 del D.L. 25897., es “Si” con el 85% que equivale a un total de 17 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

4.1.2. Análisis de los responsables respecto a las Normas con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897 CON RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CATACAOS. Análisis de la opinión de los operadores del derecho, sobre si considera que existe incumplimiento de la norma del Art. 34 del

D.L. 25897 por parte del legislador en función al pago de las AFPs, por parte de la empresa privada.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 03, a Siempre con el 60%, sobre si considera que existe incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897 por parte del legislador en función al pago de las AFPs, por parte de la empresa privada.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 5% a Casi Siempre, 25% a Rara vez, y el 10% a Nunca, que equivalen a 8 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo normativo**”.

Tabla 03: Incumplimiento

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	12	60%
Casi siempre	1	5%
Rara vez	5	25%
Nunca	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de los operadores del derecho, sobre si considera que existe incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897 por parte del legislador en función al pago de las AFPs, por parte de la empresa privada, es “Siempre” con el 60% que equivale a un total de 12 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

4.1.3. Análisis de los responsables del derecho respecto a la Legislación Comparada con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897 CON RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR PARTE DE

LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CATACAOS

Análisis de la opinión de los operadores del derecho, en función a si considera necesario implementar una nueva norma que regule el pago de las AFPs. Por parte de la empresa privada teniendo como referencia el incumplimiento de la norma materia de investigación.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 04, a Siempre con el 40%, sobre si considera necesario implementar una nueva norma que regule el pago de las AFPs. Por parte de la empresa privada teniendo como referencia el incumplimiento de la norma materia de investigación.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 20% a Casi Siempre, 15% a Rara vez, y el 25% a Nunca, que equivalen a 12 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismos aplicativos**”.

Tabla 4: Nueva normativa

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	8	40%
Casi siempre	4	20%
Rara vez	3	15%
Nunca	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, si considera necesario implementar una nueva norma que regule el pago de las AFPs. Por parte de la empresa privada teniendo como referencia el incumplimiento de la norma materia de investigación.

“Siempre” con el 40% que equivale a un total de 8 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

4.2. ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897 CON RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CATACAOS

4.2.1. Análisis de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897 CON RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CATACAOS

Análisis de la opinión de la comunidad jurídica, si considera usted que las entidades ya sean Públicas y/o privadas no cumplen voluntariamente y que tienen la obligación de aportar los descuentos efectuados a las remuneraciones de los trabajadores, en cuanto a los aportes por derecho de pensión de jubilación , que enumera el Art. 30 del D.L. 25897. Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 05, a Siempre con el 43.33%, en cuanto a si considera usted que las entidades ya sean Públicas y/o privadas no cumplen voluntariamente y que tienen la obligación de aportar los descuentos efectuados a las remuneraciones de los trabajadores, en cuanto a los aportes por derecho de pensión de jubilación , que enumera el Art. 30 del D.L. 25897.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 26.66% a Casi Siempre,

12.22% a Rara vez, y el 6.66% a Nunca, que equivalen a 41 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**discrepancia teórica**”

Tabla 05: Vulneración de la norma constitucional

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	39	43.33%
Casi siempre	24	26.66%
Rara vez	11	12.22%
Nunca	6	6.66%
TOTAL	90	100%

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera usted que las entidades ya sean Públicas y/o privadas no cumplen voluntariamente y que tienen la obligación de aportar los descuentos efectuados a las remuneraciones de los trabajadores, en cuanto a los aportes por derecho de pensión de jubilación, que enumera el Art. 30 del D.L. 25897, es “Siempre” con el 43.33% que equivale a un total de 39 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Análisis sobre si considera usted que la postura a quien podría beneficiar la investigación a efectuar está basada en las diversas jurisprudencias emitidas en cada una de las sentencias o autos finales en la tramitación de los diferentes procesos ventilados en el Juzgado de Paz letrado de Catacaos.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 06, a totalmente de acuerdo con el 40%, si considera usted que la postura a quien podría beneficiar la investigación a efectuar está basada en las diversas jurisprudencias emitidas en cada una de

las sentencias o autos finales en la tramitación de los diferentes procesos ventilados en el Juzgado de Paz letrado de Catacaos. En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 27.5% de acuerdo, 21.25% a Regularmente de acuerdo, el 11.25% a No estoy de acuerdo que equivalen a 48 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Discrepancias Teórica**”.

Tabla 06: Normas

Alternativa	Respuestas	%
Totalmente de acuerdo	32	40%
De acuerdo	22	27.5%
Regularmente de acuerdo	17	21.25%
No estoy de acuerdo	9	11.25%
TOTAL	70	100%

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera usted que la postura a quien podría beneficiar la investigación a efectuar está basada en las diversas jurisprudencias emitidas en cada una de las sentencias o autos finales en la tramitación de los diferentes procesos ventilados en el Juzgado de Paz letrado de Catacaos. Es “totalmente de acuerdo” con el 40% que equivale a un total de 32 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

4.2.2. Análisis de la comunidad jurídica respecto a las Normas con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897 CON RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CATACAOS

Análisis de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera que existen incumplimientos, debido a que no se viene aplicando manera correcta el art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 con respecto al pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 07, a Totalmente de acuerdo con el 42.5%, si considera que existen incumplimientos, debido a que no se viene aplicando manera correcta el art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 con respecto al pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 22.5% de acuerdo, 25% a Regularmente de acuerdo, el 10%, que equivalen a 46 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo aplicativo**”.

Tabla 07: Empirismos Normativos

Alternativa	Respuestas	%
Totalmente de acuerdo	34	42.5%
De acuerdo	18	22.5%
Regularmente de acuerdo	20	25%
No estoy de acuerdo	8	10%
TOTAL	80	100%

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera que existen incumplimientos, debido a que no se viene aplicando manera correcta el art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 con respecto al pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas, es “totalmente de acuerdo” con el 42.5% que equivale a un total de 34 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”

Análisis de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera que el estado bajo su rol garantistas no está haciendo uso de su poder ejecutivo para poder establecer mejores lineamientos y así poder solucionar dicha problemática que aqueja a trabajadores del sector privado.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 08, SI 58.75%, sobre si considera que el estado bajo su rol garantistas no está haciendo uso de su poder ejecutivo para poder establecer mejores lineamientos y así poder solucionar dicha problemática que aqueja a trabajadores del sector privado.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 41.25% No, que equivalen a 33 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo aplicativo**”.

Tabla 08: Normativa internacional

Alternativa	Respuestas	%
SI	47	58.75%
NO	33	41.25%
TOTAL	80	100%

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera que el estado bajo su rol garantistas no está haciendo uso de su poder ejecutivo para poder establecer mejores lineamientos y así poder solucionar dicha problemática que aqueja a trabajadores del sector privado. Es “SI” con el 58.75% que equivale a un total de 47 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

4.2.3. Análisis de la comunidad jurídica respecto a la Legislación Comparada con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897 CON

RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CATACAOS.

Análisis de la opinión de los operadores del derecho, sobre si la Implementación de una norma que regule de manera directa el pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 09, a totalmente de acuerdo con el 55%, sobre si la Implementación de una norma que regule de manera directa el pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 20% de acuerdo, 17.5% a Regularmente de acuerdo, el 7.5, que equivalen a 36 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo aplicativo**”.

Tabla 09: Implementación de una nueva norma o modificación de artículos

Alternativa	Respuestas	%
Totalmente de acuerdo	44	55%
De acuerdo	16	20%
Regularmente de acuerdo	14	17.5%
No estoy de acuerdo	6	7.5%
TOTAL	70	100%

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de los operadores del derecho, sobre si la Implementación de una norma que regule de manera directa el pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas, es “totalmente de acuerdo” con el 55% que equivale a un total de 44 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

CAPITULO V: CONCLUSIONES

5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS.

5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.

5.1.1.1. Discrepancias teóricas.

60% Discrepancias teóricas de los Responsables respecto a los planteamientos teóricos

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 01, a Siempre con el 45%, sobre si en función al incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897, con respecto al pago de las AFP, vulnera derechos constitucionales.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 30% a Casi Siempre, 20% a Rara vez, y el 5% a Nunca, que equivalen a 11 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Discrepancia teórica**”.

Tabla 1: Vulneración de derechos

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	9	45%
Casi siempre	6	30%
Rara vez	4	20%
Nunca	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Propia investigación

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 02, Si con el 85%, en cuanto a si considera usted que existen discrepancias teóricas en función al incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897, teniendo en cuenta el pago de las AFPs. Teniendo en cuenta que la obligación de aportar los descuentos

efectuados a las remuneraciones de los trabajadores, en cuanto a los aportes por derecho de pensión de jubilación, que enumera el Art. 30 del D.L. 25897.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 15% a No, que equivalen a 3 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Discrepancia teórica**”.

Tabla 02: Discrepancias teóricas

Alternativa	Respuestas	%
Si	17	85%
No	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Propia investigación

57.86% Discrepancias teóricas de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 05, a Siempre con el 43.33%, en cuanto a si considera usted que las entidades ya sean Públicas y/o privadas no cumplen voluntariamente y que tienen la obligación de aportar los descuentos efectuados a las remuneraciones de los trabajadores, en cuanto a los aportes por derecho de pensión de jubilación, que enumera el Art. 30 del D.L. 25897.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 26.66% a Casi Siempre, 12.22% a Rara vez, y el 6.66% a Nunca, que equivalen a 41 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**discrepancia teórica**”

Tabla 05: Vulneración de la norma constitucional

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	39	43.33 %
Casi siempre	24	26.66 %
Rara vez	11	12.22 %
Nunca	6	6.66%
TOTAL	90	100%

Fuente: Propia investigación

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 06, a totalmente de acuerdo con el 40%, si considera usted que la postura a quien podría beneficiar la investigación a efectuar está basada en las diversas jurisprudencias emitidas en cada una de las sentencias o autos finales en la tramitación de los diferentes procesos ventilados en el Juzgado de Paz letrado de Catacaos. En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 27.5% de acuerdo, 21.25% a Regularmente de acuerdo, el 11.25% a No estoy de acuerdo que equivalen a 48 respuestas contestadas, lo calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “Discrepancias Teórica”.

Tabla 06: Normas

Alternativa	Respuestas	%
Totalmente de acuerdo	32	40%
De acuerdo	22	27.5%
Regularmente de acuerdo	17	21.25%
No estoy de acuerdo	9	11.25%
TOTAL	70	100%

Fuente: Propia investigación

5.1.1.2. Incumplimiento 58% 5.1.1.2. Incumplimiento de los Responsables respecto a las normas.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 03, a Siempre con el 60%, sobre si considera que existe incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897 por parte del legislador en función al pago de las AFPs, por parte de la empresa privada.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 5% a Casi Siempre, 25% a Rara vez, y el 10% a Nunca, que equivalen a 8 respuestas contestadas, lo calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “Incumplimiento”.

Tabla 03: Incumplimiento

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	12	60%
Casi siempre	1	5%
Rara vez	5	25%
Nunca	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Propia investigación

55% Incumplimiento de los Responsables respecto a la legislación comparada.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 04, a Siempre con el 40%, sobre si considera necesario implementar una nueva norma que regule el pago de las AFPs. Por parte de la empresa privada teniendo como referencia el incumplimiento de la norma materia de investigación.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 20% a Casi Siempre, 15% a

Rara vez, y el 25% a Nunca, que equivalen a 12 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Incumplimiento**”.

Tabla 4: Nueva normativa

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	8	40%
Casi siempre	4	20%
Rara vez	3	15%
Nunca	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: Propia investigación

57.72% Incumplimiento de la comunidad jurídica respecto a las normas

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 07, a Totalmente de acuerdo con el 42.5%, si considera que existen incumplimientos, debido a que no se viene aplicando manera correcta el art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 con respecto al pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 22.5% de acuerdo, 25% a Regularmente de acuerdo, el 10%, que equivalen a 46 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Incumplimiento**”.

Tabla 07: Empirismos Normativos

Alternativa	Respuestas	%
Totalmente de acuerdo	34	42.5%
De acuerdo	18	22.5%
Regularmente de acuerdo	20	25%
No estoy de acuerdo	8	10%
TOTAL	80	100%

Fuente: Propia investigación

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 08, SI 58.75%, sobre si considera que el estado bajo su rol garantistas no está haciendo uso de su poder ejecutivo para poder establecer mejores lineamientos y así poder solucionar dicha problemática que aqueja a trabajadores del sector privado.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 41.25% No, que equivalen a 33 respuestas contestadas, lo calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “Incumplimiento”.

Tabla 08: Normativa internacional

Alternativa	Respuestas	%
SI	47	58.75%
NO	33	41.25%
TOTAL	80	100%

Fuente: Propia investigación

51.43% Incumplimiento de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 09, a totalmente de acuerdo con el 55%, sobre si la Implementación de una norma que regule de manera directa el pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 20% de acuerdo, 17.5% a

Regularmente de acuerdo, el 7.5, que equivalen a 36 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Incumplimiento**”.

Tabla 09: Implementación de una nueva norma o modificación de artículos

Alternativa	Respuestas	%
Totalmente de acuerdo	44	55%
De acuerdo	16	20%
Regularmente de acuerdo	14	17.5%
No estoy de acuerdo	6	7.5%
TOTAL	70	100%

Fuente: Propia investigación

5.1.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis respecto a los logros como complemento a las partes o variables del problema.

5.1.2.1. Logros

40% de los logros de los Responsables respecto a los planteamientos teóricos.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, sobre si en función al incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897, con respecto al pago de las AFP, vulnera derechos constitucionales, es “Siempre” con el 45% que equivale a un total de 9 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Tabla 1: Vulneración de derechos

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	9	45%
Casi siempre	6	30%
Rara vez	4	20%
Nunca	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Propia investigación

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de los Responsables si considera usted que existen discrepancias teóricas en función al incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897, teniendo en cuenta el pago de las AFPs. Teniendo en cuenta que la obligación de aportar los descuentos efectuados a las remuneraciones de los trabajadores, en cuanto a los aportes por derecho de pensión de jubilación, que enumera el Art. 30 del D.L. 25897., es “Si” con el 85% que equivale a un total de 17 respuestas contestadas, que calificamos como “positivo” y lo interpretamos como “logros”.

Tabla 02: Discrepancias teóricas

Alternativa	Respuestas	%
Si	17	85%
No	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Propia investigación

42% de los logro de los Responsables respecto a las normas

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de los Responsables, sobre si considera que existe incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897 por parte del legislador en función al pago de las AFPs, por parte de la empresa privada, es “Siempre” con el 60% que equivale a un total de 12 respuestas contestadas, que calificamos como “positivo” y lo interpretamos como “logros”.

Tabla 03: Incumplimiento

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	12	60%
Casi siempre	1	5%
Rara vez	5	25%
Nunca	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Propia investigación

45% de los logros de los Responsables respecto a la legislación comprada.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, si considera necesario implementar una nueva norma que regule el pago de las AFPs. Por parte de la empresa privada teniendo como referencia el incumplimiento de la norma materia de investigación. “Siempre” con el 40% que equivale a un total de 8 respuestas contestadas, que calificamos como “positivo” y lo interpretamos como “logros”.

Tabla 4: Nueva normativa

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	8	40%
Casi siempre	4	20%
Rara vez	3	15%
Nunca	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: Propia investigación

42.14% de los logros de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera usted que las entidades ya sean Públicas y/o privadas no cumplen voluntariamente y que tienen la obligación de aportar los descuentos efectuados a las remuneraciones de los trabajadores, en cuanto a los aportes por derecho de pensión de jubilación, que enumera el Art. 30 del D.L. 25897, es “Siempre” con el

43.33% que equivale a un total de 39 respuestas contestadas, que calificamos como “positivo” y lo interpretamos como “logros”

Tabla 05: Vulneración de la norma constitucional

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	39	43.33%
Casi siempre	24	26.66%
Rara vez	11	12.22%
Nunca	6	6.66%
TOTAL	90	100%

Fuente: Propia investigación

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera usted que la postura a quien podría beneficiar la investigación a efectuar está basada en las diversas jurisprudencias emitidas en cada una de las sentencias o autos finales en la tramitación de los diferentes procesos ventilados en el Juzgado de Paz letrado de Catacaos. Es “totalmente de acuerdo” con el 40% que equivale a un total de 32 respuestas contestadas, que calificamos como “positivo” y lo interpretamos como “logros”.

Tabla 06: Normas

Alternativa	Respuestas	%
Totalmente de acuerdo	32	40%
De acuerdo	22	27.5%
Regularmente de acuerdo	17	21.25%
No estoy de acuerdo	9	11.25%
TOTAL	70	100%

Fuente: Propia investigación

48.57% de los logros de la comunidad jurídica respecto a las normas.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera que existen incumplimientos, debido a que no se viene aplicando manera correcta el art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 con respecto al pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas, es “totalmente de acuerdo” con el 42.5% que equivale a un total de 34 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”

Tabla 07: Empirismos Normativos

Alternativa	Respuestas	%
Totalmente de acuerdo	34	42.5%
De acuerdo	18	22.5%
Regularmente de acuerdo	20	25%
No estoy de acuerdo	8	10%
TOTAL	80	100%

Fuente: Propia investigación

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera que el estado bajo su rol garantistas no está haciendo uso de su poder ejecutivo para poder establecer mejores lineamientos y así poder solucionar dicha problemática que aqueja a trabajadores del sector privado. Es “SI” con el 58.75% que equivale a un total de 47 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Tabla 08: Normativa internacional

Alternativa	Respuestas	%
SI	47	58.75%
NO	33	41.25%
TOTAL	80	100%

Fuente: Propia investigación

48.57 % de los logros de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de los operadores del derecho, sobre si la Implementación de una norma que regule de manera directa el pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas, es “totalmente de acuerdo” con el 55% que equivale a un total de 44 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Tabla 09: Implementación de una nueva norma o modificación de artículos

Alternativa	Respuestas	%
Totalmente de acuerdo	44	55%
De acuerdo	16	20%
Regularmente de acuerdo	14	17.5%
No estoy de acuerdo	6	7.5%
TOTAL	70	100%

Fuente: Propia investigación

5.1.1. CONCLUSION PARCIAL 1

5.1.1.1. CONTRASTACION DE LA SUB HIPOTESIS “a”

En el capítulo I, planteamos la sub hipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian discrepancias teóricas por parte de los operadores del derecho, en relación a los planteamientos teóricos existentes, los cuales viene siendo desarrollados y presentados de distintas maneras en materia administrativa.

Fórmula : -X1; A1; -B1

Arreglo 1 : -X, A,-B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con ésta sub hipótesis “a”.

a) Discrepancia Teórica.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 30% a Casi Siempre, 20% a Rara vez, y el 5% a Nunca, que equivalen a 11 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Discrepancia teórica**”.

Tabla 1: Vulneración de derechos

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	9	45%
Casi siempre	6	30%
Rara vez	4	20%
Nunca	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Propia investigación

b) Logros.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, sobre si en función al incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897, con respecto al pago de las AFP, vulnera derechos constitucionales, es “Siempre” con el 45% que equivale a un total de 9 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Tabla 1: Vulneración de derechos

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	9	45%
Casi siempre	6	30%
Rara vez	4	20%
Nunca	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Propia investigación

Resultados de la contrastación de la sub hipótesis “a”:

La sub hipótesis “a” se PRUEBA parcialmente en un 55% de DISCREPANCIAS TEORICAS; y simultáneamente se DISPRUEBA parcialmente, un 45%, en cuanto a LOGROS.

Enunciado de la conclusión parcial 1

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”, nos da base para formular la conclusión parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

Los Responsable en función a si considera usted que existen discrepancias teóricas en función a sobre si en función al incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897, con respecto al pago de las AFP, vulnera derechos constitucionales, en un 55%, consecuentemente adolecían parcialmente de “Discrepancias Teóricas”.

5.1.2. CONCLUSION PARCIAL 2

5.1.2.1. CONTRASTACION DE LA SUB HIPOTESIS “b”

En el capítulo I, planteamos la sub hipótesis “b”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica, en relación a la normativa vigente, jurisprudencia que estipula precedentes distintos a la realidad, no existiendo una normatividad acorde a la necesidad del que lo requiere.

Fórmula : -X1; A1; -B1; B3

Arreglo 2 : -X, A,-B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con ésta sub hipótesis “b”.

c) Discrepancia Teórica.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 26.66% a Casi Siempre, 12.22% a Rara vez, y el 6.66% a Nunca, que equivalen a 41 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**discrepancia teórica**”

Tabla 05: Vulneración de la norma constitucional

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	39	43.33 %
Casi siempre	24	26.66 %
Rara vez	11	12.22 %
Nunca	6	6.66%
TOTAL	90	100%

Fuente: Propia investigación

d) Logros.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera usted que las entidades ya sean Públicas y/o privadas no cumplen voluntariamente y que tienen la obligación de aportar los descuentos efectuados a las remuneraciones de los trabajadores, en cuanto a los aportes por derecho de pensión de jubilación, que enumera el Art. 30 del D.L. 25897, es “Siempre” con el 43.33% que equivale a un total de 39 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Tabla 05: Vulneración de la norma constitucional

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	39	43.33 %
Casi siempre	24	26.66 %
Rara vez	11	12.22 %
Nunca	6	6.66%
TOTAL	90	100%

Fuente: Propia investigación

Resultados de la contrastación de la sub hipótesis “b”:

La sub hipótesis “a” se PRUEBA parcialmente en un 56.67% de DISCREPANCIAS TEORICAS; y simultáneamente se DISPRUEBA parcialmente, un 43.33%, en cuanto a LOGROS.

Enunciado de la conclusión parcial 2

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”, nos da base para formular la conclusión parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

Los La comunidad jurídica sobre si considera usted que las entidades ya sean Públicas y/o privadas no cumplen voluntariamente y que tienen la obligación de aportar los descuentos efectuados a las remuneraciones de los trabajadores, en cuanto a los aportes por derecho de pensión de jubilación , que enumera el Art. 30 del D.L. 25897, en un 51.43%, consecuentemente adolecían parcialmente de “Discrepancias Teóricas”

5.1.3. CONCLUSION PARCIAL 3

5.1.3.1. CONTRASTACION DE LA SUB HIPOTESIS “c”

En el capítulo I, planteamos la sub hipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian incumplimientos, por parte de los operadores del derecho teniendo en cuenta que existe vulneración de los planteamientos teóricos ya planteados por los juristas, por otro lado la norma jurídica está siendo objeto de abuso.

Fórmula : -X2; A1; -B1; B2

Arreglo 3 : -X, A,-B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con ésta sub hipótesis “c”.

e) Incumplimientos

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 5% a Casi Siempre, 25% a Rara vez, y el 10% a Nunca, que equivalen a 8 respuestas contestadas, lo calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “Incumplimiento”.

Tabla 03: Incumplimiento

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	12	60%
Casi siempre	1	5%
Rara vez	5	25%
Nunca	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Propia investigación

f) Logros.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de los Responsables, sobre si considera que existe incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897 por parte del legislador en función al pago de las AFPs, por parte de la empresa privada, es “Siempre” con el 60% que equivale a un total de 12 respuestas contestadas, que calificamos como “positivo” y lo interpretamos como “logros”.

Tabla 03: Incumplimiento

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	12	60%
Casi siempre	1	5%
Rara vez	5	25%
Nunca	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Propia investigación

Resultados de la contrastación de la sub hipótesis “c”:

La sub hipótesis “c” se PRUEBA parcialmente en un 40% de DISCREPANCIAS TEORICAS; y simultáneamente se DISPRUEBA parcialmente, un 60%, en cuanto a LOGROS.

Enunciado de la conclusión parcial 3

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “c”, nos da base para formular la conclusión parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

Los Responsables, sobre si considera que existe incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897 por parte del legislador en función al pago de las AFPs, por parte de la empresa privada, en un 40%, consecuentemente adolecían parcialmente de “Incumplimiento

5.1.4. CONCLUSION PARCIAL 4

5.1.4.1. CONTRASTACION DE LA SUB HIPOTESIS “d”

En el capítulo I, planteamos la sub hipótesis “d”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian incumplimientos, por parte de la comunidad jurídica teniendo en cuenta que existe vulneración de los planteamientos teóricos ya planteados por los juristas, por otro lado la norma jurídica está siendo objeto de abuso en materia electoral y la legislación comparada no está siendo tomada en cuenta.

Fórmula : -X2; A2; B1; B2; B3

Arreglo 4 : -X, A,-B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con ésta sub hipótesis “d”.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 22.5% de acuerdo, 25% a Regularmente de acuerdo, el 10%, que equivalen a 46 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Incumplimiento**”.

Tabla 07: Empirismos Normativos

Alternativa	Respuestas	%
Totalmente de acuerdo	34	42.5%
De acuerdo	18	22.5%
Regularmente de acuerdo	20	25%
No estoy de acuerdo	8	10%
TOTAL	80	100%

Fuente: Propia investigación

g) Logros.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera que existen incumplimientos, debido a que no se viene aplicando manera correcta el art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 con respecto al pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas, es “totalmente de acuerdo” con el 42.5% que equivale a un total de 34 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”

Tabla 07: Empirismos Normativos

Alternativa	Respuestas	%
Totalmente de acuerdo	34	42.5%
De acuerdo	18	22.5%
Regularmente de acuerdo	20	25%
No estoy de acuerdo	8	10%
TOTAL	80	100%

Fuente: Propia investigación

Resultados de la contrastación de la sub hipótesis “d”:

La sub hipótesis “d” se PRUEBA parcialmente en un 57.5% de DISCREPANCIAS TEORICAS; y simultáneamente se DISPRUEBA parcialmente, un 42.50%, en cuanto a LOGROS.

Enunciado de la conclusión parcial 4

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “d”, nos da base para formular la conclusión parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

La comunidad jurídica, sobre si considera usted como parte de la comunidad jurídica la existencia sobre si considera que existen incumplimientos, debido a que no se viene aplicando manera correcta el art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 con respecto al pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas, en un 57.5%, consecuentemente adolecían parcialmente de “Incumplimiento”

5.2. CONCLUSIÓN GENERAL

5.2.1. Contrastación de la Hipótesis Global.

Del capítulo I, planteamos la hipótesis global, mediante el siguiente enunciado.

El Incumplimiento de la norma del art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 (en adelante la ley) con respecto al pago de las AFPS por parte de las empresas privadas de la ciudad de Piura, durante los años 2015- 2016, en el juzgado de Paz letrado de Catacaos, la cual en la postura a quien podría beneficiar la investigación a efectuar está basada en las diversas jurisprudencias emitidas en cada una de las sentencias o autos finales en la tramitación de

los diferentes procesos ventilados en el Juzgado de Paz letrado de Catacaos.

La hipótesis global se PRUEBA en 52.30% y se DISPRUEBA en 47.70%

5.2.2. Enunciado de la conclusión general.

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

Conclusión Parcial 1:

Los Responsables en función a si considera usted que existen discrepancias teóricas en función a sobre si en función al incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897, con respecto al pago de las AFP, vulnera derechos constitucionales, en un 62%, consecuentemente adolecían parcialmente de “Discrepancias Teóricas”

Conclusión Parcial 2:

Los La comunidad jurídica sobre si considera usted que las entidades ya sean Públicas y/o privadas no cumplen voluntariamente y que tienen la obligación de aportar los descuentos efectuados a las remuneraciones de los trabajadores, en cuanto a los aportes por derecho de pensión de jubilación, que enumera el Art. 30 del D.L. 25897, en un 51.43%, consecuentemente adolecían parcialmente de “Discrepancias Teóricas”

Conclusión Parcial 3:

Los Responsables, sobre si considera que existe incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897 por parte del legislador en función al pago de las AFPs, por parte de la empresa privada, en un 62%, consecuentemente adolecían parcialmente de “Incumplimiento”

Conclusión Parcial 4:

La comunidad jurídica, sobre si considera usted como parte de la comunidad jurídica la existencia sobre si considera que existen incumplimientos, debido a que no se viene aplicando manera correcta el art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 con respecto al pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas, en un 51.43%, consecuentemente adolecían parcialmente de “Incumplimiento”

5.2.3. Conclusión General

El resultado de la contrastación de la Hipótesis Global nos da base o fundamento para formular la Conclusión General mediante el siguiente enunciado:

Que en función a la problemática prevista se concluye que Incumplimiento de la norma del art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 (en adelante la ley) con respecto al pago de las AFPS por parte de las empresas privadas de la ciudad de Piura, durante los años 2015- 2016, en el juzgado de Paz letrado de Catacaos; la misma que es una constante preocupación por parte de las AFPS por cuanto las entidades ya sean Públicas y/o privadas no cumplen voluntariamente y que tienen la obligación de aportar los descuentos efectuados a las remuneraciones de los trabajadores, en cuanto a los aportes por derecho de pensión de jubilación , que enumera el Art. 30 del D.L. 25897, probándose en 52.30%.

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES

Recomendación Parcial 1:

Se recomienda que las deudas laborales vencidas devengaran un interés a partir del día siguiente de la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta el día en que se efectúe el pago, sin que sea necesario que el trabajador afectado lo exija judicial o extrajudicialmente.

Recomendación Parcial 2:

Se recomienda que el pago de intereses se genera por incumplimiento por parte del empleador en no depositar a tiempo el pago de la gratificación. De manera general se determina que se generan intereses a pagar cuando el empleador no paga algún beneficio social en su debido momento, tal como lo señala el artículo 3 de la Ley N.º 25920, indicando lo siguiente:

Recomendación Parcial 3:

Se recomienda que la empresa privada es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Recomendación Parcial 4:

La responsabilidad de las administradoras de pensiones tiene como eje el incumplimiento de una obligación impuesta por ley, esto es, el ejercicio de la acción de cobro en contra de los empleadores que no

han satisfecho sus cotizaciones oportunamente, pues de esta forma se garantiza el pago de las prestaciones del sistema de seguridad social a los afiliados y se reconoce que la legitimación para ejecutar dicha acción está en cabeza de las entidades, y no de los afiliados. Entonces se ha reconocido que no se puede trasladar una carga propia de estas entidades al trabajador, para justificar el desconocimiento de sus prestaciones.

Recomendación General

Se recomienda que busquemos la solución a través de una propuesta legislativa para poder incumplimiento de la norma del art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 con respecto al pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas.

CAPITULO VII: BIBLIOGRAFIA Y ANEXOS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS

- Arce, G. (2011). *Situación actual y proceso de reforma del sistema privado de pensiones del peru* . lima: Arce.
- Cabanillas Duran, V. (2009). *Las AFP ofrecen un software para calcular las pensiones*. Lima: Cabanillas.
- Castillo, M. (2007). *Efecto del sistema privado de pensiones sobre el mercado de capitales en el peru*. Lima: Castillo.
- Galarza, B. B. (2006). *Mecanismos para incentivar la competencia en los sistemas de pensiones basados en capitalización individual*. lima: Galarza.
- García Florez, W. (2005). *La teoría de portafolio y la gestión de inversiones de los fondos de pensiones de peru*. Lima: García.
- Gomez, J. (2004). *El mercado de rentas vitalicias en el ámbito del SSP*. Lima: Gomez.
- J, R. (2003). *El sistema privado de pensiones y su rol en la economía peruana*. lima: Rojas.
- Manrique, O. (2011). *Mila aun no despega, pero preve impulso en proximos meses*. Lima: Manrique.
- Masias, L. (2006). *Competencia y reducción de comisiones en el sistema privado de pensiones*. Lima: Masias.
- Olivera Angulo, J. (2002). *La tasa de reemplazo en el sistema privado de pensiones*. lima: Angulo.
- Olivera Angulo, J. (2009). *Recuperando la solidaridad en el sistema de pensiones peruano*. Lima: Angulo.
- Orellana, B. (2011). *Evaluación de inversiones* . Lima: Bravo.

Pareda, J. (2007). *Estimacion de la frontera eficiente para las AFP en el peru y el impacto de los limites de investigacion*. lima: Paredes.

Paz Psnizo, J. (2003). *Analisis del sistema privado de pensiones*. lima: Paz.

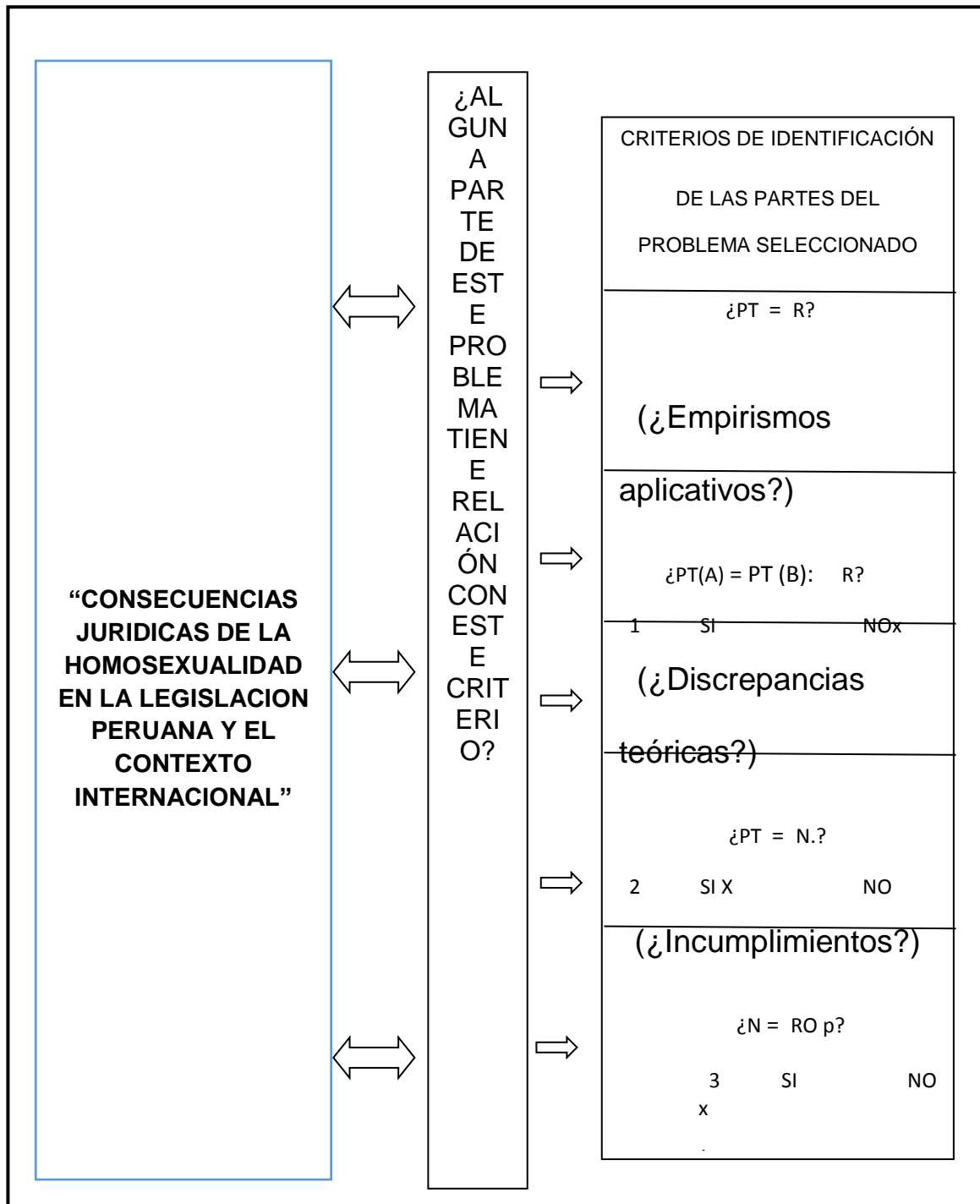
Pereda, J. (2007). *Estimacion de la frontera eficiente para las AFP en el peru y el impacto de los limites de inversion*. Lima: Pareda.

ANEXO N° 01

SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

<u>PROBLEMÁTICA:</u>	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL <u>DE CRITE- RIOS</u> CON SI	P R I O R I D A D
	<u>Se tiene acceso a los datos</u> a)	<u>Su solución Contribuiría a solución de otros problemas</u> b)	<u>Es uno de los que más se repite.</u> c)	<u>Afecta Negativa- Mente la imagen del Estado Peruano</u> d)	<u>En su solución están interesados los responsables de dos o más áreas</u> e)		
Incumplimiento de la norma del art. 34 de texto único ordenado del d.l. 25897 con respecto al pago de las afps, por parte de las empresas privadas de la ciudad de Piura, durante los años 2015- 2016, en el juzgado de paz letrado de Catacaos	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
La maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano como un negocio contractual	NO	SI	SI	SI	NO	3	3
Crisis de justicia en el Perú, (Imparcialidad de los jueces) y los problemas de corrupción	NO	SI	NO	NO	SI	2	4
Delito a la identidad virtual, en función a la legislación peruana	NO	NO	SI	NO	NO	1	5
Incumplimiento de la norma del art. 34 de texto único ordenado del d.l. 25897 con respecto al pago de las afps, por parte de las empresas privadas de la ciudad de Piura, durante los años 2015- 2016, en el juzgado de paz letrado de Catacaos	SI	SI	SI	SI	SI	5	Problema integrado que ha sido Seleccionado

ANEXO Nº 02
IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA



SUMAR LAS RESPUESTAS **SI**, LO QUE NOS DARÁ EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA SE HA RESPONDIDO CON SI (PONIENDO **x** A 2 CRITERIOS: POR ELLO, SE CONSIDERA QUE EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA DE TESIS ES 2.

ANEXO N° 03

PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA

Criterios de identificación con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución Contribuiré a la solución de otros problemas	Es uno de los que más se repite.	Afecta Negativamente la imagen del Estado Peruano	En su solución están interesados los responsables de dos o más áreas		
PT(A) = PT(B): R. (Discrepancias teóricas)	1	1	1	1	1	5	1
N = RO p R. (Incumplimientos)	2	2	2	2	2	10	2

DISCREPANCIAS TEORICAS E INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897 CON RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CATACAOS.

ANEXO N° 04: Matriz para Plantear las Sub-hipótesis y la Hipótesis Global

Problema Factor X Discrepancias Teóricas y Empirismos normativos	Realidad Factor A “INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DEL ART. 34 DE TEXTO UNICO ORDENADO DEL D.L. 25897 CON RESPECTO AL PAGO DE LAS AFPS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PIURA, DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CATACAOS”	MARCO DE REFERENCIA FACTOR B			Fórmulas de Sub- Hipótesis
		Planteamientos Teóricos	Normas	Legislación Comparada	
		-B1	-B2	-B3	
-X1 = Discrepancias Teóricas	A1 = Operadores del Derecho	X			a) -X1; A1; -B1
-X1 = Discrepancias Teóricas	A2 = Comunidad Jurídica		X	X	b) -X1; A2; -B1; B3
-X2 = Incumplimientos	A1 = Operadores del Derecho	X	X		c) -X2; A1; -B1; B2
-X2 = Incumplimientos	A2 = Comunidad Jurídica	X	X	X	d) -X2; A2; -B1; B2; B3
	Total Cruces Sub-Factores	3	3	2	
	Prioridad por Sub-Factores	1	2	3	

Leyenda:

Planteamientos Teóricos:

- B1= Conceptos básicos.
Jurisprudencia y doctrina comparada

Normas:

B2= Constitución Política del Perú
Ley de Banca y Seguros
Normativa AFPs.

Jurisprudencia

Tribunal constitucional.

ANEXO N° 05

Anexo 5: El menú de técnicas, instrumentos, informantes o fuentes y sus principales ventajas y desventajas.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA	VENTAJAS	DESVENTAJAS
Documental	Fichaje	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros	Registra información Acumula datos	
	Subrayado	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros	Resalta aspectos importantes	se subrayan más palabras de las necesarias
	Resumen analítico	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros	Permite obtener síntesis Desarrolla habilidad para sintetizar y analizar	
De Campo	Cuestionario	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Recopilación de información	La falta de sinceridad en las respuestas
	Entrevista	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Adquirir información acerca de lo que se investiga	Es aplicada a pocas personas
	Encuesta	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Adquisición de información de interés Estructura lógica y rígida	No se garantiza la aplicación porque requieres de la intervención de muchas personas
	Test	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Se ajustan a la necesidad u objetivos del investigador	Aplicadas más en Ciencias Sociales
	Ficha de observación	Informantes: lugar y personas implicadas en el tema de estudio	Permite diferenciar las características y comportamiento dentro del medio en donde se desenvuelven	Objetividad de lo observado

ANEXO N° 06

Anexo 6: matriz para la selección de técnicas, instrumentos, informantes o fuentes y variables.

FÓRMULAS DE SUB-HIPÓTESIS	NOMBRE DE LAS VARIABLES CONSIDERADAS EN CADA FÓRMULA (SIN REPETICIÓN Y SÓLO LAS DE A Y B)	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS DESVENTAJAS PARA CADA VARIABLE	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS DESVENTAJAS PARA CADA VARIABLE	INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA
a) -X1; A1; -B1	A1= Operadores del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Funcionarios públicos y administrados
	B2= Planteamiento Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
b) -X1; A2; -B1; B3	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informante: Abogados, funcionarios públicos
	B1= Planteamientos teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
c) -X2; A1; -B1; B2	A1= Operadores del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Funcionarios públicos y administrados
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
d)-X2; A2; -B1; B2; B3	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informante: Abogados, funcionarios públicos
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros

	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros

CUESTIONARIO

1. En función al incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897, con respecto al pago de las AFPS, vulnera derechos constitucionales?

2. Considera usted que existen discrepancias teóricas en función al incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897, teniendo en cuenta el pago de las AFPS. Teniendo en cuenta que la obligación de aportar los descuentos efectuados a las remuneraciones de los trabajadores, en cuanto a los aportes por derecho de pensión de jubilación, que enumera el Art. 30 del D.L. 25897?

3. Considera que existe incumplimiento de la norma del Art. 34 del D.L. 25897 por parte del legislador en función al pago de las AFPS, por parte de la empresa privada?

4. Considera necesario implementar una nueva norma que regule el pago de las AFPS. Por parte de la empresa privada teniendo como referencia el incumplimiento de la norma materia de investigación?

5. Considera usted que las entidades ya sean Públicas y/o privadas no cumplen voluntariamente y que tienen la obligación de aportar los descuentos efectuados a las remuneraciones de los trabajadores, en cuanto a los aportes

por derecho de pensión de jubilación , que enumera el Art. 30 del D.L. 25897?

6. Considera usted que la postura a quien podría beneficiar la investigación a efectuar está basada en las diversas jurisprudencias emitidas en cada una de las sentencias o autos finales en la tramitación de los diferentes procesos ventilados en el Juzgado de Paz letrado de Catacaos?
7. Considera que existen incumplimientos, debido a que no se viene aplicando manera correcta el art. 34 de texto único ordenado del D.L. 25897 con respecto al pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas?
8. Considera que el estado bajo su rol garantistas no está haciendo uso de su poder ejecutivo para poder establecer mejores lineamientos y así poder solucionar dicha problemática que aqueja a trabajadores del sector privado?
9. La Implementación de una norma que regule de manera directa el pago de las AFPS, por parte de las empresas privadas?